ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Núm. 3266
Fecha: 8 de septiembre de 1995 3:30 p.m.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LAS ZONAS NO URBANAS DE LOS MUNICIPIOS CIRCUNDANTES AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE)

VIGENCIA - 31 DE MARZO DE 1983

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Primera Extensión
Resolución Núm. RP-4-2-79

ENE. 13 1983

ADOPCION DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LAS ZONAS NO URBANAS DE LOS MUNICIPIOS CIRCUNDANTES AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE "El Yunque"

La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico adoptar un Reglamento de Zonificación disponiendo distritos o zonas, tanto en las áreas urbanas como rurales, para establecer y proveer para el control del desarrollo y los usos de terrenos públicos y privados en áreas rurales a dedicarse para la agricultura, para áreas naturales o para otros usos de interés social.

El Bosque Nacional del Caribe "El Yunque" es un área de 28,716 cuerdas en bosques ubicados en la sección Este de Puerto Rico. Esta bajo la jurisdicción del Servicio Forestal Federal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Es el área de bosques más grande de Puerto Rico con casi una tercera parte de su cabida poblada de árboles. Se le considera como la mejor zona de recreación al aire libre de Puerto Rico.

Durante los últimos años la periferia de "El Yunque" ha estado sujeta a una presión de desarrollo de naturaleza desarticulada que ha puesto en peligro la integridad ecológica del Bosque. Tanto la fauna como la flora, así como los cuerpos de agua y los suelos propios para el cultivo agrícola en toda la región, se han visto amenazados. Dicho desarrollo se manifiesta, principalmente, como una expansión de las áreas urbanas con usos residenciales y comerciales. Como resultado, existe la necesidad, cada vez mayor, de establecer un mecanismo regulador que guíe adecuadamente los usos de terrenos de la región.

La Junta de Planificación de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, adoptados por la Junta de Planificación el 8 de junio de 1977 y aprobados por el Gobernador el 22 de junio de 1977, preparó un borrador del Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe "El Yunque". El propósito de la presente reglamentación es establecer las normas y criterios que regirán el

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4093-B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LAS ZONAS NO URBANAS DE LOS MUNICIPIOS CIRCUNDANTES AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE "EL YUNQUE"

POR CUANTO, el Bosque Nacional del Caribe "El Yunque", que comprende un área de 28,716 cuerdas en bosques, constituye la mejor zona de recreación al aire libre en Puerto Rico y un recurso natural de gran valor.

POR CUANTO, durante los últimos años la periferia de "El Yunque" ha estado sujeta a unas presiones de desarrollo de naturaleza desarticulada que ha puesto en peligro la integridad ecológica del Bosque. Tanto la flora como la fauna, así como los cuerpos de agua y los suelos propios para cultivo agrícola en toda la región, se han visto amenazados por dichos desarrollos.

POR CUANTO, la Junta de Planificación de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, adoptados el 8 de junio de 1977 y aprobados por el Gobernador el 22 de junio de 1977, preparó un Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe "El Yunque".

POR CUANTO, el propósito de la presente reglamentación es el establecer las normas y criterios que regirán el uso y desarrollo de las zonas no urbanas de los municipios circundantes a "El Yunque", a saber: Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande.

POR CUANTO, la Junta de Planificación de Puerto Rico celebró vistas públicas los días 26 al 30 de noviembre y 3 de diciembre de 1979 para considerar las recomendaciones de la ciudadanía en general respecto a la adopción del Reglamento de Zonificación Especial.

POR CUANTO, la Junta de Planificación, luego de considerar las recomendaciones hechas por la ciudadanía en las vistas públicas, adoptó el Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe "El Yunque" en su reunión del 13 de enero de 1983.

POR TANTO, Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, APRUEBO el Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe "El Yunque", el cual regirá a los quince (15) días de esta aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en cuanto a la publicación de un suscinto o descripción general del reglamento aquí aprobado, que interesen o afecten al público, en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de marzo de 1983.

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día 16 de marzo de 1983.

Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

CERTIFICO: que esta es copia fiel y exacta del original suscrito por el Gobernador el .....
Subsecretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

INTRODUCCION

El Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) es un área de 28,716 cuerdas en bosques ubicados en la sección este de Puerto Rico. Está bajo la jurisdicción del Servicio Forestal Federal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Es el área de bosques más grande de Puerto Rico con casi una tercera parte de su cabida poblada de árboles. Se le considera como la mejor zona de recreación al aire libre de Puerto Rico.

Durante los últimos años la periferia de "El Yunque" ha estado sujeta a una presión de desarrollo de naturaleza desarticulada que ha puesto en peligro la integridad ecológica del bosque. Tanto la fauna como la flora, así como los cuerpos de agua y los suelos propios para el cultivo agrícola en toda la región, se han visto amenazados. Dicho desarrollo se manifiesta, principalmente, como una expansión de las áreas urbanas con usos residenciales y comerciales. Como resultado, existe la necesidad, cada vez mayor, de establecer un mecanismo regulador que guíe adecuadamente los usos de terrenos de la región.

La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico adoptar un Reglamento de Zonificación disponiendo distritos o zonas, tanto en las áreas urbanas como rurales, para establecer y proveer para el control del desarrollo y los usos de terrenos públicos y privados en áreas rurales a dedicarse para la agricultura, para áreas naturales o para otros usos de interés social.

Mediante la adopción de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, adoptados por la Junta de Planificación el 8 de junio de 1977 y aprobados por el Gobernador el 22 de junio de 1977, se establecen los siguientes objetivos:

1. Hacer énfasis en la protección para fines agrícolas de los terrenos más productivos.
2. Detener la lotificación indiscriminada de los terrenos agrícolas en parcelas o fincas pequeñas a los fines de mantener las fincas en unidades de tamaño adecuado para que su operación agrícola sea económicamente viable.
3. Manejar y utilizar juiciosamente los recursos naturales, ambientales y culturales.
4. Evitar que por vía del establecimiento de nuevas actividades, o por la autorización de lotificaciones, se pierdan innecesariamente opciones de uso futuro de los recursos.
5. Proteger los recursos naturales, ambientales y culturales de la destrucción o de daños irreparables provocados por el uso de los mismos o por la falta de previsión en atender el impacto adverso de otras actividades sobre ellos.

El propósito de la presente reglamentación es establecer las normas y criterios que regirán el uso y desarrollo de los terrenos en los municipios circundantes a "El Yunque", a saber: Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande.

Su adecuada implementación deberá facilitar:

1. La conservación de las condiciones naturales del Bosque Nacional del Caribe (El Yunque).
2. La protección de las cuencas hidrógraficas de la región para garantizar su utilidad como abasto de agua potable para consumo humano.
3. La reducción de las fuentes de contaminación.
4. La protección de los terrenos propios para el desarrollo agrícola de la región.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Esta reglamentación responde a un enfoque regional, ya que los usos de terreno en la periferia de El Yunque afectan a los municipios aledaños, que constituyen una región.

La reglamentación se presenta como un suplemento al Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4), por lo que no incluye disposiciones de carácter general contenidas en el actual Reglamento de Zonficación. Las definiciones adicionales propias de esta reglamentación se incluyen en la Sección 2.00 de este suplemento.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TABLA DE MATERIAS

REGLAMENTO DE ZONIFICACION ESPECIAL

PARA LAS ZONAS NO-URBANAS DE LOS MUNICIPIOS

CIRCUNDANTES AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE)

TOPICO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

PAGINA

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES 1

1.01 - Título..... 1

1.02 - Fines 1

1.03 - Aplicación..... 1

1.04 - Fecha de Vigencia..... 1

1.05 - Términos Empleados..... 1

1.06 - Términos Definidos..... 1

1.07 - Claúsula Aclaratoria..... 2

1.08 - Disposiciones de Otros Reglamentos..... 2

SECCION 2.00 - DEFINICIONES..... 3

TOPICO 2

MAPAS Y TIPOS DE DISTRITOS DE ZONIFICACION ESPECIAL

SECCION - 3.00 - MAPAS DE ZONIFICACION ESPECIAL..... 8

3.01 - General..... 8

3.02 - Enmiendas a un Mapa de Zonificación Especial..... 8

SECCION - 4.00 - TIPOS DE DISTRITOS DE ZONIFICACION ESPECIAL..... 10

4.01 - General..... 10

4.02 - Otros Distritos de Zonificación..... 11

4.03 - Límites de Distrito..... 11

4.04 - Casos de Fincas con Dos Clasificaciones..... 12

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TOPICO 3

DISTRITOS DE ZONIFICACION ESPECIAL

		PAGINA
SECCION - 5.00	- DISTRITO A-1 Agrícola UNO.....	13
5.01	- Propósito del Distrito A-1	13
5.02	- Política de Rezonificación en Distrito A-1.....	13
5.03	- Usos en Distrito A-1.....	13
5.04	- Altura en Distrito A-1.....	14
5.05	- Tamaño de Fincas en Distrito A-1.....	14
5.06	- Separaciones de las Colindancias en Distrito A-1....	14
5.07	- Edificios y Usos Accesorios en Distrito A-1.....	14
5.08	- Areas de Estacionamiento en Distrito A-1.....	15
5.09	- Espacio para Cargar y Descargar en Distrito A-1.....	15
5.10	- Rótulos y Anuncios en Distrito A-1.....	15
SECCION - 6.00	- DISTRITO A-2 AGRICOLA DOS.....	16
6.01	- Propósito del Distrito A-2.....	16
6.02	- Política de Rezonificación en Distrito A-2.....	16
6.03	- Usos en Distrito A-2.....	16
6.04	- Altura en Distrito A-2	17
6.05	- Tamaño de Fincas en Distrito A-2.....	17
6.06	- Separaciones de las Colindancias en Distrito A-2....	17
6.07	- Edificios y Usos Accesorios en Distrito A-2.....	17
6.08	- Areas de Estacionamiento en Distrito A-2.....	17
6.09	- Espacio para Cargar y Descargar en Distrito A-2....	18
6.10	- Rótulos y Anuncios en Distrito A-2.....	18
SECCION - 7.00	- DISTRITO A-3 - AGRICOLA TRES.....	19
7.01	- Propósito del Distrito A-3.....	19
7.02	- Política de Rezonificación en Distrito A-3.....	19
7.03	- Usos en Distrito A-3	19
7.04	- Altura en Distrito A-3.....	20

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PAGINA

7.05 - Tamaño de Fincas en Distrito A-3 20
7.06 - Separaciones de las Colindancias en Distrito A-3..... 20
7.07 - Edificios y Usos Accesorios en Distrito A-3 21
7.08 - Areas de Estacionamiento en Distrito A-3 21
7.09 - Espacio para Cargar y Descargar en Distrito A-3 21
7.10 - Rótulos y Anuncios en Distrito A-3 21
SECCION 8.00 - DISTRITO B-1 - DE BOSQUES INTERIORES 22
8.01 - Propósito del Distrito B-1 22
8.02 - Política de Rezonificación en Distrito B-1 22
8.03 - Usos en Distrito B-1 22
8.04 - Altura en Distrito B-1 23
8.05 - Tamaño de Fincas en Distrito B-1 23
8.06 - Separación de las Colindancias en Distrito B-1 23
8.07 - Edificios y Usos Accesorios en Distrito B-1 23
8.08 - Areas de Estacionamiento en Distrito B-1 23
8.09 - Espacio para Cargar y Descargar en Distrito B-1 24
8.10 -Rótulos y Anuncios en Distrito B-1 24
SECCION 9.00 - DISTRITO B-2 - DE BOSQUE DE MANGLES 25
9.01 - Propósito del Distrito B-2 25
9.02 - Tipos de Mangles 25
9.03 - Usos en Distrito B-2 26
9.04 - Rótulos y Anuncios en Distrito B-2 28
9.05 - Lotificaciones en Distrito B-2 28
9.06 - Accesibilidad 28
SECCION 10.00 - DISTRITO PR-DE PRESERVACION DE RECURSOS 29
10.01 - Propósito del Distrito PR 29

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PAGINA

10.02 - Usos en Distrito PR 29

10.03 - Rótulos y Anuncios en Distrito PR 29

10.04 - Lotificaciones en Distrito PR 29

10.05 - Construcciones en Distrito PR 29

10.06 - Accesibilidad 29

SECCION 11.00 - DISTRITO CR - DE CONSERVACION DE RECURSOS 30

11.01 - Propósito del Distrito CR 30

11.02 - Usos en Distrito CR 30

11.03 - Construcciones en Distrito CR 31

11.04 - Areas de Estacionamiento en Distrito CR 31

11.05 - Rótulos y Anuncios en Distrito CR 32

11.06 - Lotificaciones en Distrito CR 32

11.07 - Accesibilidad 32

SECCION 12.00 - DISTRITO CRR - DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE RECURSOS 33

12.01 - Propósito del Distrito CRR 33

12.02 - Usos en Distrito CRR 33

12.03 - Excavaciones, Demoliciones o Construcciones en Distrito CRR 33

12.04 - Rótulos y Anuncios en Distrito CRR 34

12.05 - Lotificaciones en Distrito CRR 34

12.06 - Accesibilidad 34

SECCION 13.00 - DISTRITO PP - PLAYAS PUBLICAS 35

13.01 - Propósito del Distrito PP 35

13.02 - Usos en Distrito PP 35

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PAGINA

13.03 - Concesiones, Franquicias, Permisos y Arrendamientos ... 35
13.04 - Lotificaciones en Distrito PP 35
13.05 - Construcción en Distrito PP 35
13.06 - Rótulos y Anuncios en Distrito PP 36
13.07 - Accesibilidad 36
SECCION 14.00 - DISTRITO RE - RUTA ESCENICA 37
14.01 - Propósito del Distrito RE 37
14.02 - Usos en Distrito RE 37
14.03 - Construcción en Distrito RE 39
14.04 - Demoliciones en Distrito RE 41
14.05 - Rótulos y Anuncios en Distrito RE 41
14.06 - Lotificaciones en Distrito RE 41
SECCION 15.00 - DISTRITO DT - DESARROLLO TURISTICO 42
15.01 - Propósito del Distrito DT..... 42
15.02 - Usos Permitidos en Distrito DT..... 42
15.03 - Lotificaciones en Distrito DT..... 42
15.04 - Requisitos Para Construcción en Distrito DT 42
15.05 - Retiro del Límite Marítimo Terrestre en Distrito DT ... 42
SECCION 16.00 - DISTRITO AD - AREAS DESARROLLADAS 43
16.01 - Propósito del Distrito AD..... 43
16.02 - Usos Permitidos en Distrito AD..... 43
16.03 - Lotificaciones en Distrito AD..... 44
16.04 - Construcciones en Distrito AD..... 44
16.05 - Disposiciones Sobre Densidad 45

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TOPICO 4

VARIACIONES (CONCESIONES) Y EXCEPCIONES (AUTORIZACIONES DIRECTAS)

PAGINA

SECCION 17.00 - Variaciones (Concesiones) 46

17.01 - Disposición General 46

17.02 - Iniciativa 46

17.03 - Vistas Públicas 46

17.04 - Criterios para Hacer Variaciones (Concesiones) 46

17.05 - Condiciones al Hacer Variaciones (Concesiones) 49

17.06 - Términos de Vigencia de las Decisiones sobre Variaciones (Concesiones) 50

SECCION 18.00 - EXCEPCIONES (AUTORIZACIONES DIRECTAS) 51

18.01 - Disposición General 51

18.02 - Otros Usos a Permitirse en Distrito A-1 51

18.03 - Otros Usos a Permitirse en Distrito A-2 52

18.04 - Otros Usos a Permitirse en Distrito A-3 54

18.05 - Otros Usos a Permitirse en Distrito B-1 56

18.06 - Otros Usos a Permitirse en Distrito CR 58

18.07 - Tamaño Mínimo y Máximo del Solar 59

18.08 - Condiciones al Hacer Excepciones (Autorizaciones Directas) 60

18.09 - Término de Vigencia de las Decisiones sobre Excepciones (Autorizaciones Directas) 60

18.10 - Vistas Públicas 61

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TOPICO 5

DISPOSICIONES DIVERSAS

PAGINA

SECCION 19.00 - PENALIDAD Y CLAUSULA DE SALVEDAD 62

19.01 - Penalidad 62

19.02 - Cláusula de Salvedad 62

OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

TOPICO 1

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

1.01 - Título - Este suplemento al Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación No. 4) se conocerá como el Reglamento de Zonificación Especial para las zonas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque).

1.02 - Fines - Este suplemento constituye un reglamento especial a tenor con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

1.03 - Aplicación - Las disposiciones de este suplemento cubren los terrenos ubicados en las zonas no urbanas de los municipios de Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande.

1.04 - Fecha de Vigencia.- Este Reglamento Especial y las enmiendas al mismo regirán una vez cumplidas las disposiciones establecidas por la Ley Núm. 75 del 24 de junio del 1975, según enmendada.

1.05 - Términos Empleados - Toda palabra en singular en este suplemento se entenderá que también incluye el plural y el masculino incluirá el femenino o viceversa, a menos que del texto se desprenda claramente lo contrario.

1.06 - Términos Definidos - Los términos definidos en este suplemento, siempre que se empleen en su contenido y a todos los efectos del mismo, tendrán el significado que a continuación de cada término se expresa, a menos que se haga constar específicamente lo contrario.

1.07 - Claúsula Aclaratoria: - Toda disposición del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4), que no sea específicamente enmendada o substituída por otra disposición de este suplemento que sea aplicable a las áreas especiales no urbanas objeto de zonificación, se mantendrá en vigor. El Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación 4) se considerará complementado por este suplemento y, viceversa, el reglamento complementará el suplemento.

1.08 - Disposiciones de Otros Reglamentos - Las disposiciones de este suplemento serán complementadas por las disposiciones aplicables de otros reglamentos de planificación, así como por los reglamentos adoptados y promulgados conforme a la ley por otras agencias concernidas con la materia objeto de consideración.

uso y desarrollo de los terrenos en los municipios circundantes a "El Yunque", a saber: Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande. La misma se presenta como un suplemento al Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4), por lo que no incluye disposiciones de carácter general contenidas en el actual Reglamento de Zonificación. Las definiciones adicionales propias de esta reglamentación se incluyen en la Sección 2.00 de este suplemento.

La Junta de Planificación de Puerto Rico celebró vistas públicas, en los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe "El Yunque", los días 26 al 30 de noviembre y 3 de diciembre de 1979, para considerar las recomendaciones de la ciudadanía en general respecto a la adopción del Reglamento de Zonificación Especial.

A tenor con las necesidades antes dichas y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11, Inciso 4 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, esta Junta de Planificación ADOPTA el Reglamento de Zonificación Especial para las Areas No Urbanas de los Municipios Circundantes a la Reserva Forestal del Caribe "El Yunque".

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día 13 de enero de 1983, y aprobada por el Gobernador el 16 de marzo de 1983, y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy ABR. 6 1983

LIC. LUIS A. BENITEZ
Secretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

SECCION 2.00 - DEFINICIONES

2.01 - Accesibilidad - Cualidad de poder llegar a un destino físico.

2.02 - Acceso Peatonal - Vía pública especial para peatones, la cual estará provista de acera en los casos específicamente así requerido, para facilitar el acceso de los peatones e impedidos desde otra vía pública existente hasta el área de costa, playa o litoral lacustre.

2.03 - Acceso Vehícular - Vía o carretera pública que permite que las personas puedan llegar hasta el área de costa, playa seca o litoral lacustre utilizando automóviles, u otros vehículos de motor.

2.04 - Balneario - Centro recreativo costanero con facilidades mínimas de carreteras, estacionamiento, servicios sanitarios y duchas, entre otras, cuyo uso principal son los baños de mar.

2.05 - Capacidad Productiva de los Suelos - Capacidad de los suelos determinada en base a la adaptabilidad de los cultivos, el terreno y las exigencias de conservación, para producir cosechas.

2.06 - Clases de Capacidad de los Suelos - Clasificación establecida y utilizada por el Servicio de Conservación de Suelos Federal para agrupar los suelos en base a la adaptabilidad de los mismos para la mayor parte de las cosechas.

Clase I - terrenos propios para cultivo intensivo sin necesidad de prácticas especiales de conservación. No se necesita control de erosión, desague o riego. El manejo normal de estos suelos los mantendrá en máxima producción.

Clase II - terrenos apropiados para cultivo contínuo e intensivo con simples prácticas de conservación.

Clase III - terrenos apropiados para cultivo contínuo e intensivo con prácticas complejas o intensivas de conservación.

Clase IV - terrenos apropiados para cultivo limitado u ocasional con prácticas complejas e intensivas de conservación.

Clase V - terrenos no apropiados para cultivos, pero sí para pastos o bosques.

Clase VI - terrenos no apropiados para cultivos, pero sí apropiados para uso en pastos y bosques en forma moderadamente limitada.

Clase VII - terrenos no apropiados para cultivos, pero sí apropiados para pastos y bosques en forma muy limitada.

Clase VIII - suelos y forma de terrenos con limitaciones que impide su uso para plantas comerciales y restringen su uso a recreación, santuarios de vida silvestre o protección de fuentes de agua o a propósitos estéticos.

2.07 - Comunidad Rural - Comunidad establecida por la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda con el fin de alojar agregados.

2.08 - Conservación - Es el cuidado y la protección que se le presta a un sector designado como un recurso natural, cultural o ecológico de gran valor, con el propósito de mejorar y mantener sus condiciones y características naturales, permite la utilización limitada y cuidadosa del recurso.

2.09 - Desarrollo Industrial - Urbanización, parque o complejo industrial que comprende uno o varios edificios destinados al aloja-

miento de fábricas, centrales, refinerias o almacenes de productos.

2.10 - Facilidades Turísticas - Facilidades existentes o propuestas, o a desarrollarse, tales como, pero sin limitarse a: hotel hotel de turismo, hospedería, villas turísticas, condoteles o apartoteles, o combinación de éstos según reglamentados por la Compañía de Turismo.

2.11 - Facilidades Vacacionales - Facilidades existentes o propuestas o a desarrollarse con el propósito de fomentar el turismo, tales como, pero sin limitarse a: áreas de acampar, áreas de casas móviles o remolque y otras que no estén incluídas dentro de los reglamentos de la Compañía de Turismo.

2.12 - Playa - Ribera del mar o del océano formada de arenales firmes, con pendiente suave y ocasionalmente grava e incluyendo la porción de agua contigua a esta ribera. Las playas son formaciones geológicamente inestable y pueden adentrar hacia el mar, retirarse o desaparecer.

2.13 - Poblado - Area edificada en forma gradual en la cual residen más de treinta (30) familias con una densidad de cuatro (4) o más familias por cuerda en un área comprendida en un círculo con radio de 100 metros.

2.14 - Poblado Autosuficiente - Un poblado al que se le han provisto o se le proveerán servicios de vecindad y de comunidad y que cuenta, o contará, además, con fuentes de trabajo.

2.15 - Preservación - Es el cuidado y la protección que se le presta a un sector designado como un recurso natural, cultural o ecológico único o importante, con el propósito de mantener su condición primitiva y características únicas y especiales, con

el fin ulterior de estudiarlo y contemplarlo en forma restringida, limitada y controlada.

2.16 - Producción Agrícola - Producción de todas las cosechas, ganado y producto animal incluyendo pero no limitándolas a las siguientes: caña, café, tabaco, frutas, vegetales, farináceos, plantas ornamentales y bosques.

2.17 - Pueblo - Poblado urbanizado que constituye la sede gubernamental de un municipio.

2.18 - Unidad Agrícola - Un área de terrenos, que consiste de una o más fincas, o porciones de fincas, que funciona como una unidad operacional, así como las estructuras y usos necesarios incidentales a la misma.

2.19 - Uso Accesorio - Cualquier uso estrechamente relacionado o complementario al uso principal que se da a la pertenencia.

2.20 - Uso Principal - Uso predominante a que se dedica la finca, el solar y/o edificio principal, el cual debe corresponder a uno de los usos permitidos en el distrito de zonificación en que radica la pertenencia.

2.21 - Urbanización Aislada - Desarrollos de terrenos, construidos bajo las disposiciones del Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación Núm. 3) fuera de los límites de expansión urbana adoptados por la Junta de Planificación que constituye un área urbanizada donde no se vislumbra en un tiempo razonable desarrollo de urbanizaciones adicionales para formar un nuevo vecindario, comunidad o aldea.

2.22 - Zona Costanera - Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de las islas adyacentes dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Naturales y aprobada por la Junta de Planificación y el Gobernador de Puerto Rico, que se extiende mil (1,000) metros líneales tierra adentro desde la línea de costa y, además, distancias adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.

2.23 - Zona Marítima Terrestre - Es el espacio de las costas marítimas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo o reflujo en donde son sensibles las mareas y las mayores olas en los huracanes en donde estas no lo sean, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítima terrestre de Puerto Rico.

2.24 - Zona No-Urbana - Incluye el área o zona rural, que son todos los terrenos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que no estén designados por la Junta como distritos urbanos, tanto la tierra firme como los cuerpos de agua interiores, la zona costanera, excepto sus distritos urbanos, la zona marítimo-terrestre y el mar territorial de Puerto Rico.

2.25 - Zona Urbana - Es sinónimo de área urbana y comprende los terrenos dentro del perímetro o ámbito de expansión urbana según delimitado por la Junta en los Mapas de Expansión Urbana de cada municipio.

2.26 - Zonificación - La designación de áreas específicas de terrenos en distritos y la aplicación en cada distrito de normas que tienen que ver con el diseño estructural y arquitectónico de las obras y edificios y con los usos del terreno a permitirse en cada distrito designado.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR

MAPAS Y TIPOS DE DISTRITOS DE ZONIFICACION ESPECIAL

SECCION 3.00 - MAPAS DE ZONIFICACION ESPECIAL

3.01 - General - La Junta establecerá por distrito mediante este suplemento al Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4) y mapas de zonificación especial el uso y desarrollo de los terrenos, cuerpos de agua, edificios y estructuras en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe. También se indicarán las áreas desarrolladas como urbanizaciones aisladas, poblados, comunidades rurales y desarrollos industriales, establecidos en estas áreas con el fin de extenderles en el futuro aquellos controles o distritos de la zonificación urbana que le sean aplicables.

A partir de la fecha de vigencia de cada Mapa de Zonificación Especial o sus enmiendas, los mismos formarán parte del presente suplemento.

3.02 - Enmiendas a un Mapa de Zonificación Especial. - La Junta de Planificación podrá enmendar un Mapa de Zonificación Especial a iniciativa propia o a solicitud de cualquier organismo gubernamental.

La Junta de Planificación podrá considerar solicitudes de enmienda radicadas por personas particulares que vengan acompañadas de:

(1) Evidencia de que la solicitud está suscrita por todos los dueños de las propiedades incluídas en la misma.

(2) Evidencia de que por lo menos veinte (20) de los dueños de las fincas mas cercanas del área objeto de la solicitud han sido notificados mediante documentos fehacientes; de la intención de radicar la propuesta de enmienda.

(3) Croquis de situación en que se demuestre la localización del área objeto de la solicitud con respecto a vías, ríos

o quebradas dentro del área o sus alrededores; y las propiedades cuyos dueños deben ser notificados según dispuesto anteriormente.

(4) Cualquier información o ducumentos que la Junta de Planificación requiera en los formularios preparados para tales fines.

La Junta de Planificación podrá dispensar de algunos de los requisitos antes indicados cuando se demuestre a satisfacción de ésta que es imposible cumplir con los mismos.

Toda propuesta de enmienda debe justificarse en términos del beneficio que derivará la comunidad o el sector con respecto a la misma.

Se requerirá la celebración de una vista pública antes de enmendar un Mapa de Zonificación Especial.

Las solicitudes de enmienda a Mapas de Zonificación Especial de cualesquiera de las zonas no urbanas de los municipios circundantes a El Yunque serán radicadas ante la Junta de Planificación con anterioridad a la fecha de la audiencia pública a celebrarse para entender en las mismas. La Junta de Planificación podrá establecer mediante avisos de prensa o por cualquier otro medio informativo las fechas límites para aceptar solicitudes de enmienda a un Mapa de Zonificación Especial determinado.

SECCION 4.00 - TIPOS DE DISTRITOS DE ZONIFICACION ESPECIAL

4.01 - General. Por la presente y a los efectos de este Suplemento se establecen los siguientes tipos de distritos de zonificación especial.

Distritos A-1 - Agrícola Uno: comprende terrenos no urbanos ni desarrollados, mecanizables, con declive de 0 al 12 porciento de inclinación y una capacidad productiva en las clases de capacidad del I al IV, según clasificados por el Servicio de Conservación de Suelos Federal.

Distrito A-2 - Agrícola Dos: comprende terrenos no urbanos ni desarrollados, con declives mayores del 12 porciento de inclinación y una capacidad productiva en las clases de capacidad del I al IV, según clasificados por el Servicio de Conservación de Suelos Federal.

Distrito A-3 - Agrícola Tres: comprende terrenos no urbanos ni desarrollados con una capacidad productiva en las clases de capacidad del V al VII, según clasificados por el Servicio de Conservación de Suelos Federal.

Distrito B-1 - De Bosques Interiores: comprende terrenos donde existen bosques húmedos tropicales o se planea la repoblación forestal.

Distrito B-2 - De Bosques de Mangle: comprende terrenos bajos, húmedos sujetos a efectos de marea, generalmente poblados por mangles.

Distrito PR - De Preservación de Recursos: comprende propiedades o partes de éstas cuyo orden natural existente debe mantenerse inalterado a un máximo.

Distrito CR - De Conservación de Recursos: comprende propiedades o partes de éstas cuyo orden natural o artificial existente debe sostenerse inalterado ó mejorado.

Distrito CRR - De Conservación y Restauración de Recursos: comprende propiedades o partes de éstas que forman parte del

patrimonio cultural o histórico del pueblo de Puerto Rico.

Distrito PP - Playa Pública: comprende terrenos de dominio público y/o propiedad privada considerados como playas de valor recreativo o como embarcaderos de pescadores.

Distrito RE - Ruta Escénica : comprende propiedades o partes de éstas situadas en las margenes de las vías panorámicas cuyo orden natural debe conservarse o mejorarse con controles especiales para la protección del paisaje y la vista panorámica desde la vía.

Distrito DT - Desarrollo Turístico: comprende terrenos de interés turístico que formen parte de una zona de interés turístico. Conforme al Reglamento de Zonas de Interés Turístico (Reglamento de Planificación Núm. 16).

Distrito AD - Areas Desarrolladas: área rural que ya estan desarrolladas encontrándose enmarcados por distritos cuyos usos permitidos son sustancialmente diferentes, al del área desarrollada.

4.02 - Otros Distritos de Zonificación. Cuando el mejor uso y control de los terrenos a los estudios de planificación lo justifiquen, se podrá utilizar distritos urbanos, según establecidos en el Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4) para designar terrenos en áreas desarrolladas o destinadas para desarrollo o en uso para algún fin público.
A los distritos designados en la Sección 4.01 también se le podrán sobreponer otras zonas de control de uso, tales como: Zonas Costaneras, Zonas de Aeropuertos, Zonas Suceptibles a Inundaciones y otras similares en cuyos casos se le aplicará la reglamentación adoptada para tales zonas.

4.03 - Límites de Distritos - Los límites de los distritos serán los ejes de las vías de tránsito, las colindancias de las fincas, las riberas de los ríos, los centros de quebradas, el límite de la zona marítima terrestre, arrecífes, los

límites de barrios y municipios, rasgos topográficos definidos o podrán establecerse por dimensiones o donde no estén así demarcados se determinarán según escala del Mapa de Zonificación.

4.04 - Casos de Fincas con Dos Clasificaciones. Cuando los límites de distritos dividan una finca en dos (2) o más partes con zonificación diferente se le aplicara a cada parte de la finca los requisitos que le corresponden de acuerdo con el distrito en que ubica.

TOPICO 3

DISTRITOS DE ZONIFICACION ESPECIAL

SECCION 5:00-DISTRITO A-1: AGRICOLA UNO

5.01 - Propósito del Distrito A-1. Este distrito se establece para clasificar áreas de gran productividad o de gran potencial agrícola, cuya continuidad en uso agrícola se declara de extrema importancia para el país. Estas áreas generalmente están localizadas en los valles costaneros y en los valles internos y se caracterizan por estar constituídas por fincas de gran tamaño y la ausencia de, o escasa población residente en ellas.

Comprende terrenos no urbanos ni desarrollados, mecanizables, con declives del 0 al 12 porciento de inclinación y una capacidad productiva en las clases de capacidad del 1 al IV, según clasificados por el Servicio de Conservación de Suelos Federal.

5.02 - Política de Rezonificación en Distrito A-1. La reclasificación de un distrito A-1 a otro distrito de zonificación se regirá principalmente por los planes para el desarrollo agrícola y por otros planes adoptados y revisados por la Junta de Planificación, en términos del contínuo desarrollo económico del país.

5.03 - Usos en Distritos A-1. En los Distritos A-1 las fincas o las unidades agrícolas y los edificios serán ocupados y utilizados para los fines expuestos a continuación:

(1) Usos principales

a) Sembrados de cosechas, forrajes y bosques

b) Cría de ganado y de aves, de animales domésticos y de caza, apiarios y pesquería.

(2) Usos Accesorios

(a) Procesamiento y Empaque de los productos agropecuarios, producidos en la finca.

(b) Venta de productos cosechados en la misma finca limitado el espacio a un edificio cuya área no excederá de setenta y cinco (75) metros cuadrados.

(c) Molinos para moler granos cosechados en la finca.

(d) Casas de una familia.

(3) Otros usos de acuerdo con lo establecido en la Sección 18.02 del Tópico 4 de este Suplemento.

5.04 - Altura en Distritos A-1. La altura de los edificios o estructuras serán determinada en función de la naturaleza de la actividad específica a realizarse en cada uno. Ningún edificio residencial tendrá mas de dos (2) plantas ni excederá de nueve (9) metros de altura.

5.05 - Tamaño de Fincas en Distrito A-1. Toda finca a lotificarse o segregarse con posterioridad a la vigencia de esta reglamentación tendrá un área no menor de cincuenta (50) cuerdas.

5.06 - Separaciones de las Colindancias en Distritos A-1. Todo edificio o estructura observará una separación no menor de seis (6) metros de la servidumbre de paso de toda vía existente o propuesta.

Las separaciones con respecto a otras líneas de colindancias se determinarán según lo establecido en el Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Número 7) para el uso y la clasificación por tipo de construcción del edificio o estructura.

5.07 - Edificios y Usos Accesorios en Distrito A-1. Se permitirán aquellas obras, instalaciones, edificios y usos accesorios estrechamente relacionados o complementarios a los cultivos o crianzas llevadas a cabo como uso principal de la finca.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

5.08 - Areas de Estacionamiento en Distrito A-1. Para los usos permitidos en este distrito, se proveerán áreas de estacionamiento de acuerdo con la siguiente proporción:

(1) - Un espacio para un (1) vehículo por cada quince (15) metros cuadrados o parte de éstos, de área bruta de piso utilizada para la venta de los productos cosechados en la finca.

(2) - Un espacio para un (1) vehículo por cada cincuenta (50) metros cuadrados de área bruta de piso utilizado para el procesamiento de productos agrícolas.

En el diseño de los estacionamientos se cumplirá con lo dispuesto en el Tópico ocho (8) de la Sección 31.00 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

5.09 - Espacio para Cargar y Descargar en Distrito A-1. Todo edificio o estructura utilizada para el procesamiento, empaque o venta de productos agropecuarios producidos en la finca será provisto de un espacio para cargar y descargar de un tamaño no menor de ocho (8) metros de largo por tres (3) metros de ancho.

5.10 - Rótulos en Distritos A-1. Los rótulos se ajustarán a las disposiciones establecidas en las Secciones 47.00, 51.00 y 52.00 del Tópico 15 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

SECCION 6.00 - DISTRITO A-2: AGRICOLA DOS

6.01 - Propósito del Distrito A-2. Este distrito se establece para clasificar áreas de gran productividad o de gran potencial agrícola, cuya continuidad en uso agrícola se declare de extrema importancia para el país. Estas áreas tienden a estar parcialmente habitadas aunque con densidades muy bajas. Comprende terrenos no urbanos, ni desarrollados con declives mayores del 12 porciento de inclinación y una capacidad productiva en las clases de capacidad del I al IV, según clasificados por el Servicio de Conservación de Suelos Federal.

6.02 - Política de Rezonificación en Distrito A-2. La reclasificación de un Distrito A-2 a otro distrito de zonificación, se regirá principalmente por los planes para el desarrollo agrícola y por otros planes adoptados y revisados por la Junta de Planificación, en términos de contínuo desarrollo económico del país.

6.03 - Usos en Distrito A-2 - En los Distritos A-2 las fincas o las unidades agrícolas y los edificios serán ocupados y utilizados para los fines expuestos a continuación:

(1) - Usos Principales

(a) Sembrado de cosechas, forrajes y bosques.

(b) Cría de ganado y de aves de animales domésticos y de caza, apiarios y pesquería.

(2) - Usos Accesorios

(a) Procesamiento y empaque de los productos agropecuarios, cosechados en la misma finca.

(b) Venta de productos cosechados en la misma finca, limitando el espacio a un edificio cuya área no excederá de setenta y cinco (75) metros cuadrados.

c) Molinos para moler granos cosechados en la finca.

d) Casas de una familia

(3) - Otros usos de acuerdo con lo establecido en la Sección 18.03 del Tópico 4 de este Suplemento.

6.04 - Altura en Distritos A-2 - La altura de los edificios o estructuras será determinada en función de la naturaleza de la actividad específica a realizarse en cada uno. Ningún edificio residencial tendrá mas de dos (2) plantas ni excederá de nueve (9) metros de altura.

6.05 - Tamaño de Fincas en Distrito A-2. Toda finca a lotificarse o segregarse con posterioridad a la vigencia de esta reglamentación tendrá un área no menor de veinticinco (25) cuerdas.

6.06 - Separaciones de las Colindancias en Distritos A-2.

Todo edificio o estructura observará una separación no menor de seis (6) metros de la servidumbre de paso de toda vía existente o propuesta.

Las separaciones con respecto a otras líneas de colindancias se determinarán según lo establecido en el Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Núm. 7) para el uso y la clasificación por tipo de construcción del edificio o estructura.

6.07 - Edificios y Usos Accesorios en Distrito A-2. Se permitirán aquellas obras, instalaciones, edificios y usos accesorios estrechamente relacionados o complementarios a los cultivos o crianzas llevadas a cabo como uso principal de la finca.

6.08 - Areas de Estacionamiento en Distrito A-2. Para los usos permitidos en este distrito, se proveerán áreas de estacionamiento de acuerdo con la siguiente proporción:

(1) - Un (1) espacio para (1) vehículo por quince (15) metros cuadrados o parte de éstos, de área bruta de piso utilizado para

venta de los productos cosechados en la finca.

(2) - Un (1) espacio para un (1) vehículo por cada cincuenta (50) metros cuadrados de área bruta de piso utilizada para el procesamiento de productos agrícolas. En el diseño de los estacionamientos se cumplirá con lo dispuesto en el Tópico 8 de la Sección 31.00 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

6.09 - Espacio para Cargar y Descargar en Distrito A-2. Todo edificio o estructura utilizada para el procesamiento, empaque o venta de productos agropecuarios producidos en la finca, será provisto de un espacio para cargar y descargar de un tamaño no menor de ocho (8) metros de largo por tres (3) metros de ancho.

6.10 - Rótulos y Anuncios en Distritos A-2 - Los rótulos se ajustarán a las disposiciones establecidas en las Secciones 47.00, 51.00 y 52.00 del Tópico 15 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

SECCION - 7.00 - DISTRITO A-3 - AGRICOLA TRES

7.01 - Propósito del Distrito A-3. Este distrito se establece para clasificar áreas no urbanas ni desarrolladas que están generalmente localizadas en terrenos montañosos y ondulantes, aunque puedan encontrarse en áreas llanas. Estas son áreas cuyo patrón general de desarrollo y su naturaleza agrícola se afectan adversamente con la introducción de usos urbanos en forma dispersa y sin un adecuado control los que a su vez genera demandas excesivas por servicios públicos. En este distrito se incluye terrenos no urbanos ni desarrollados de una capacidad productiva en las clases de capacidad del V al VII, según clasificados por el Servicio de Conservación de Suelos Federal.

7.02 - Política de Rezonificación en Distrito A-3. La reclasificación se regirá principalmente por los planes para el desarrollo agrícola y otros planes adoptados y revisados por la Junta de Planificación en términos del contínuo desarrollo económico del país.

7.03 - Usos en Distrito A-3. En los Distritos A-3 las fincas y las unidades agrícolas y los edificios o estructuras serán ocupados y utilizados para los fines expuestos a continuación:

(1) Usos Principales

a) Siembra de cosechas, forrajes y bosques.

b) Cría de ganado y de aves, de animales domésticos y de caza, apiarios y pesquería.

(2) Usos Accesorios

a) Procesamiento y empaque de los productos agropecuarios, cosechados en la finca.

b) Venta de productos cosechados en la misma finca limitado el espacio a un edificio cuya área no excederá de setenta y cinco (75) metros cuadrados.

c) Molinos para moler granos cosechados en la finca.

d) Talleres de artesanía usando materiales producidos en la finca.

e) Casas de una o dos familias.

(3) Otros usos de acuerdo con lo establecido en la Sección 18.04 del Tópico 4 de este Suplemento.

7.04 - Altura en Distrito A-3. La altura de los edificios o estructuras será determinada en función de la naturaleza de la actividad específica a realizarse en cada uno. Ningún edificio residencial tendrá más de dos (2) plantas ni excederá de nueve (9) metros de altura.

7.05 - Tamaño de Fincas en Distrito A-3. Toda finca a lotificarse o segregarse con posterioridad a la vigencia de esta reglamentación tendrá un área no menor de veinticinco (25) cuerdas. Podrá permitirse una cabida menor en aquellos casos de usos a autorizarse por la Junta de Planificación según se dispone en la Sección 18.04 del Tópico 4, de este Reglamento.

7.06 - Separaciones de las Colindancias en Distrito A-3.

Todo edificio o estructura observará una separación no menor de seis (6) metros de la servidumbre de paso de toda vía existente o propuesta. Las separaciones con respecto a otras líneas de colindancias se determinarán según establecido en el Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Núm. 7) para el uso y la clasificación por tipo de construcción del edificio o estructura.

7.07 - Edificios y Usos Accesorios en Distrito A-3. Se permitirán aquellas obras, instalaciones, edificios y usos accesorios estrechamente relacionados o complementarios a los cultivos o crianzas llevadas a cabo como uso principal de la finca.

7.08 - Areas de Estacionamiento en Distrito A-3. Para los usos permitidos en este distrito, se proveerán áreas de estacionamiento de acuerdo con la siguiente proporción:

(1) - Un (1) espacio para un (1) vehículo por cada quince (15) metros cuadrados o parte de éstos, de área bruta de piso utilizada para la venta de los productos cosechados en la finca.

(2) - Un (1) espacio para un (1) vehículo por cada cincuenta (50) metros cuadrados de área bruta de piso utilizada para el procesamiento de productos agrícolas. En el diseño de los estacionamientos se cumplirá con lo dispuesto en el Tópico ocho (8) de la Sección 31.00 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

7.09 - Espacio para Cargar y Descargar en Distrito A-3. Todo edificio o estructura utilizada para el procesamiento, empaque o venta de productos agropecuarios producidos en la finca, será provisto de un espacio para cargar y descargar de un tamaño no menor de ocho (8) metros por tres (3) metros.

7.10 - Rótulos en Distrito A-3. Los rótulos se ajustarán a las disposiciones establecidas en las Secciones 47.00, 51.00 y 52.00 del Tópico 15 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4).

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR

SECCION 8 - DISTRITO B-1-DE BOSQUES DE INTERIORES

8.01 - Propósito del Distrito B-1. Este distrito se establece para clasificar los terrenos con características especiales para la siembra de árboles para la producción de madera y para la protección del suelo y del agua. Las características especiales de estos terrenos se basan en el tipo de suelo, la topografía y la humedad relativa en los mismos.

Estos distritos incluirán los terrenos comprendidos por los bosques existentes así como aquellos recomendados a ser repoblados.

8.02 - Política de Rezonificación en Distrito B-1. La reclasificación de un distrito B-1 a otro distrito de zonificación se regirá principalmente por los planes de preservación, conservación y de repoblación forestal, así como por los planes de recreación regional y al aire libre, adoptados y revisados por la Junta de Planificación, en términos de contínuo crecimiento del País.

8.03 - Usos en Distrito B-1. En los Distritos B-1 se permitirá el uso de los terrenos y los edificios para los siguientes fines:

1. Usos Principales:

   a) Siembra de bosques.

   b) Otras siembras y cosechas, incluyendo árboles frutales cuyo cultivo no conflija con el desarrollo forestal.

   c) Crianza de aves y animales cuya crianza no conflija con el desarrollo forestal.

2. Usos Accesorios

   a) Venta de productos cosechados en el bosque, incluyendo madera y productos de madera, siempre y cuando el corte se haga en forma científica que no conduzca a la desforestación, limitando

el espacio a un edificio cuya área no excederá de setenta y cinco (75) metros cuadrados.

b) Construcción de caminos y establos para caballos como complemento al deporte de paseos a caballo.

c) Taller de artesanía o elaboración de artículos de madera.

d) Casas de una (1) familia.

3. Otros usos, de acuerdo con lo establecido en la Sección 18.05 del Tópico 4 de este Suplemento.

8.04 - Altura en Distrito B-1. La altura de los edificios o estructuras será determinada en función a la naturaleza de la actividad específica a establecerse en cada uno. Ningún edificio residencial tendrá más de dos (2) plantas ni excederá de nueve (9) metros de altura.

8.05 - Tamaño de Fincas en Distrito B-1. Toda finca en Distrito B-1 a lotificarse con posterioridad a la vigencia de esta reglamentación tendrá un área no menor de cincuenta (50) cuerdas.

8.06 - Separaciones de las Colindancias en Distrito B-1. Todo edificio o estructura observará una separación no menor de seis (6) metros de la servidumbre de paso de toda vía existente o propuesta.

Las separaciones con respecto a otras líneas de colindancia se determinarán según lo establecido en el Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Núm. 7) para el uso y la clasificación por tipo de construcción del edificio o estructura.

8.07 - Edificios y Usos Accesorios en Distrito B-1.

Se permitirán aquellas obras, instalaciones, edificios y usos accesorios estrechamente relacionados o complementarios a los cultivos o crianzas llevadas a cabo como uso principal de la finca.

8.08 - Areas de Estacionamiento en Distrito B-1. Para los usos permitidos en este distrito, se proveerán áreas de estacionamiento de acuerdo con la siguiente proporción:

- (1) Un (1) espacio para un (1) vehículo por cada quince (15) metros cuadrados o parte de éstos, de área bruta de piso utilizada para la de los productos cosechados en la finca.

(2) Para usos permitidos discrecionalmente en Distritos B-1 se proveerá estacionamiento conforme a la Sección 31.00 del Tópico 8 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

8.09 - Espacio para Cargar y Descargar en Distrito B-1 - Todo tinglado para la venta de productos cosechados en la finca, será provisto de un espacio para cargar y descargar de un tamaño no menor de ocho (8) metros de largo por tres (3) metros de ancho.

8.10 - Rótulos y Anuncios en Distritos B-1 - Los rótulos se ajustarán a las disposiciones establecidas en las Secciones 47.00, 51.00 y 52.00 del Tópico 15 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

SECCION 9.00 - DISTRITO B-2: BOSQUE DE MANGLES

9.01 - Propósito del Distrito B-2 - Se establece este Distrito B-2 para clasificar los distintos tipos de bosques de mangles que existen en Puerto Rico con el propósito de protegerlos de los daños irreparables que les provocan el mal uso y la falta de previsión en atender el impacto adverso de otras actividades sobre estos.

9.02 - Tipos de Mangles - Podrán ser zonificados bajo este Distrito B-2 los cinco (5) tipos de manglares que existen en Puerto Rico, que son los siguientes:

1. Islotes de Manglares:-

   Son terrenos cubiertos continuamente por las mareas y que están poblados por manglares con densas raíces áereas, de las cuales predomina el mangle rojo. Se encuentran en su mayoría en la costa sur de Puerto Rico.

2. Manglares de Borde -

   Son los terrenos a lo largo de las orillas de los ríos, canales y lagunas en los cuales crecen y predominan los manglares rojos. Existen dos variaciones: los costeros y los del interior y se encuentran en su mayoría en la costa sur de Puerto Rico.

3. Manglares Enanos o Achaparrados -

   Son manglares de menor estatura, los cuales crecen en las tierras salinas donde no sobreviven otras

plantas o donde hay limitaciones en la disponibilidad de nutrientes. Predominan los manglares rojos y negros y se encuentran en las costas este y sur de Puerto Rico.

4. Manglares Ribereños -

Son los terrenos en algunas porciones de las riberas de los ríos que están sujetos a instrusiones salinas y en los cuales crece y predomina el mangle rojo. Se encuentran en su mayoría en la costa norte de Puerto Rico.

5. Manglares de Cuenca -

Son los terrenos en aquellos lugares donde el movimiento de las aguas es lento y en áreas inundables solamente por las mareas más altas en los cuales crecen y predominan el mangle rojo y el blanco . Se encuentran en todas las costas de Puerto Rico, aunque alcanzan su mejor desarrollo en la costa norte.

9 .03 - Usos en Distritos B-2 - Debido a que cada uno de los tipos de manglares posee un valor especial y unas características distintivas con diferentes necesidades de manejo, los usos a permitirse conforme a las limitaciones impuestas por la naturaleza serán los siguientes:

1. Islotes de Manglares -

Estos manglares se podrán usar para pesca, usos relacionados con su valor estético, refugios y

criaderos de especies, y para la protección de la costa. Se podrá permitir, además, la investigación científica y la recreación pasiva limitada.

2. Manglares de Borde -

Se permitirán los siguientes usos:

a. producción limitada de madera con cortes cuidadosos y selectivos mediante autorización del Departamento de Recursos Naturales.

b. pesca de ostras, peces y otros mariscos.

c. facilidades para recreación pasiva y otras estructuras siempre y cuando estas no entorpezcan el balance ecológico y funcionamiento natural del sistema.

d. estudios científicos

e. embarcaderos de pescadores

3. Manglares Enanos o Achaparrados -

Debido a que su regeneración es extremadamente lenta (más de 50 años) sólo se permitirán estudios científicos.

4. Manglares Ribereños -

Se podrán permitir:

a. la producción de madera, leña y corteza para tanina tomándose precauciones para mantener la productividad natural y mediante autorización del Departamento de Recursos Naturales.

b. control de inundaciones y protección de la costa.

c. estudios científicos.

5. Manglares de Cuenca

Se podrá permitir:

a. la producción de madera, leña y tanina, tomándose precauciones para mantener la productividad natural y mediante autorización del Departamento de Recursos Naturales.

b. pesca

c. recreación pasiva limitada

d. control de inundaciones y protección de la costa

e. estudios científicos

9 .04 - Rótulos y Anuncios en Distrito B-2 - En los Distritos B-2 no se permitirá la instalación de anuncios. Sólo se permitirá la instalación de rótulos identificando el área, informando sobre precauciones y medidas relacionadas con la preservación del recurso, y para identificar especies, clases, etc., siempre que aquellos no contengan propaganda comercial de clase alguna.

9 .05 - Lotificación en Distritos B-2 - En los Distritos B-2 no se permitirá la lotificación de terrenos.

9 .06 - Accesibilidad - La accesibilidad dentro de los Distritos B-2 podrá ser limitada, controlada o impedida, dependiendo del tipo de mangle y del efecto que el acceso por parte del público en general pueda tener sobre los manglares.

SECCION 10.00 - DISTRITO PR - DE PRESERVACION DE RECURSOS

10.01 - Propósito del Distrito PR. - Este distrito se establece para clasificar áreas específicas que constituyen recursos naturales cuya condición existente única es necesaria proteger para la contemplación o el estudio científico.

10.02 - Usos en Distritos PR. Será política de uso de terrenos el preservar al máximo posible la condición natural existente de estas áreas. Los terrenos comprendidos en este distrito serán utilizados para:

1. Realizar estudios científicos supervisados por instituciones de educación, personas, organismos, asociaciones o grupos científicos bonafide, debidamente reconocidas.
2. La contemplación controlada bajo supervisión de oficiales custodios de los recursos. Se permitirá la visitade grupos interesados en realizar caminatas previamente autorizadas.

10.03 - Rotulos y Anuncios en Distritos PR. En los Distritos PR no se permitirá la instalación de anuncios. Solo se permitirá la instalación de rótulos que identifiquen el área, informen sobre precauciones y medidas relacionadas con la preservación del recurso, y para identificar especies, clases, etc., siempre que aquellos no contengan propaganda comercial de clase alguna.

10.04 - Lotificaciones en Distritos PR. En los Distritos PR no se permitirá la lotificación de terrenos.

10.05 - Construcción en Distritos PR. No se permitirá construcción alguna excepto aquellas relacionadas con los estudios científicos mencionados en la Subsección 10.02.

10.06 - Accesibilidad: La accesibilidad será controlada o impedida dependiendo del valor natural y exclusividad de cada recurso.

SECCION 11.00 - DISTRITO CR - CONSERVACION DE RECURSOS

11.01 - Propósito del Distrito CR - Este distrito de conservación de recursos naturales se establece para clasificar áreas específicas de la zona costanera tales como bahías bioluminiscentes, manglares, bosques, dunas, lagos, formaciones geológicas, arrecifes coralinos, parques marinos, parajes de extraordinaria belleza, refugios de la fauna aborigen, reservaciones de la flora autóctona, cascadas y manantiales, cuevas y sumideros, nichos ecológicos (habitat) de especies en peligro de extinción y otras áreas de especial interés que ameriten su protección para la contemplación, el estudio científico y el uso o disfrute recreativo limitado y controlado.

11.02 - Usos en Distrito CR - En los Distritos CR se permitirán los siguientes usos, siempre que tales usos no conflijan con la conservación del tipo o clase de recurso natural a protegerse.

1. Area para pasadías
2. Parques Públicos
3. Instituciones de investigaciones científicas
4. Museos
5. Cuartel de guardabosques
6. Cuartel de la policía
7. Paseos por veredas o caminos
8. Unidad de primeros auxilios
9. Otros usos, de acuerdo a lo establecido en la Sección de Excepciones (Autorizaciones Directas) de este reglamento.

11.03 -Construcciones en Distritos CR- En los Distritos CR se permitirán los siguientes tipos de construcciones, obras o edificaciones:

1. Edificaciones o estructuras determinadas en función de la naturaleza de la actividad a realizarse. Para los proyectos que se autoricen de conformidad con la Sección 18.06, el área de ocupación se limitará a un uno por ciento (1%) del área del solar y a un dos por ciento (2%) en área bruta de piso y un retiro mínimo de seis (6) metros de toda colindancia.
2. Construcción de veredas o caminos con ancho no mayor de tres metros y superficie afirmada, sin pavimentar, por los cuales no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados salvo en casos de emergencia.
3. Instalaciones para servicios de infraestructura que sean necesarias para los usos permitidos.
4. Construcción de estructuras accesorias a los usos permitidos.

En relación a la altura, las edificaciones y estructuras se diseñarán en armonía con los rasgos topográficos, la vegetación y el carácter natural general, de modo que el ambiente natural prevalezca y se destaque sobre las obras que se erijan.

11.04- Areas de Estacionamiento en Distritos CR - Para los usos permitidos en este Distrito, se proveerán áreas de estacionamiento según lo establecido en la Sección 31.00 del Tópico 8 del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

11.05 - Rótulos y Anuncios en Distritos CR - En los Distritos CR no se permitirá la instalación de anuncios. Sólo se permitirá la instalación de rótulos que identifiquen servicios en el área, informes sobre precauciones y medidas relacionadas con la conservación del recurso y para identificar especies, clases, etc., siempre que aquellos no contengan propaganda comercial de clase alguna.

11.06 - Lotificaciones en Distritos CR - En los Distritos CR no se permitirá la lotificación de terrenos.

11.07 - Accesibilidad - La accesibilidad podrá ser controlada.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

SECCION 12.00 - DISTRITO CRR - CONSERVACION Y RESTAURACION DE RECURSOS

12.01 - Propósito del Distrito CRR - Este Distrito de Conservación y Restauración de Recursos se establece para clasificar terrenos o propiedades en la Zona Costanera de Puerto Rico que constituyan valores arqueológicos o edificios, monumentos o estructuras de valor histórico-arquitectónico.

12.02 - Usos en Distrito CRR - En los Distritos CRR sólo se permitirán museos, áreas de pasadías, estudios científicos y parques, siempre que tales usos no conflijan con la investigación, conservación y restauración de monumentos, lugares y yacimientos arqueológicos o estructuras precolombinas.

12.03 - Excavaciones, Demoliciones o Construcciones en Distrito CRR - En los Distritos CRR no se permitirán excavaciones o demoliciones que puedan afectar, destruir o eliminar valores arqueológicos o edificios de valor histórico-arquitectónico. En dichos distritos se permitirán los siguientes tipos de construcciones, siempre y cuando no interfieran con los propósitos del distrito:

1. Edificaciones o estructuras determinadas en función de la naturaleza de la actividad a realizarse.
2. Construcción de veredas o caminos con ancho no mayor de tres (3) metros y superficie afirmada, sin pavimentar, por los cuales no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados salvo en casos de emergencia.

3. Instalaciones para servicios de infraestructura que sean necesarias para los usos permitidos.

4. Construcción de estructuras accesorias a los usos permitidos.

12.04 - Rótulos y Anuncios en Distritos CRR - En los Distritos CRR no se permitirá la instalación de anuncios. Sólo se permitirá la instalación de rótulos que identifiquen el área e informen sobre precauciones y medidas relacionadas con la conservación del área, siempre que aquellos no contengan propaganda comercial de clase alguna.

12.05 - Lotificaciones en Distrito CRR - En los Distritos CRR no se permitirá la lotificación de terrenos.

12.06 - Accesibilidad - La accesibilidad podrá ser controlada.

SECCION 13.00 - DISTRITO PP - PLAYAS PUBLICAS

13.01 - Propósito del Distrito PP - Se establece este distrito de playas públicas para clasificar sectores de playas de Puerto Rico que por sus características escénicas, históricas o recreacionales, tengan un potencial óptimo para desarrollarse en un futuro, o ya se estén utilizando, como centros recreativos y turísticos costaneros, así como aquellos terrenos que comprenden la zona marítimo terrestre.

13.02 - Usos en Distrito PP - Los usos permitidos en Distrito PP serán los siguientes:

a. Balnearios y otras facilidades recreativas

b. Area de varadero de botes en embarcaderos de pescadores.

Con excepción de los terrenos que comprenden la zona marítimo terrestre, en el Distrito PP se permitirán los siguientes usos adicionales:

a. Campos de golf

b. Facilidades hoteleras y vacacionales

c. Areas para pasadías

d. Villas turísticas

e. Areas de estacionamiento de casas remolque

f. Restaurantes y otros usos accesorios

13.03 - Concesiones, Franquicias, Permisos y Arrendamientos - En las concesiones, franquicias, permisos o arrendamientos que haga el Estado, por medio de algún organismo gubernamental, o empresas privadas, de terrenos públicos dentro de un Distrito PP (Playa Pública), para fines de recréo y/o de facilidades turísticas, se cumplirá con las disposiciones de esta sección y de este reglamento.

13.04 - Lotificaciones en Distritos PP - En los Distritos PP no se permitirá la lotificación de terrenos, excepto para los fines, usos y propósitos del propio Distrito PP.

13.05 - Construcción en Distrito PP - En los Distritos PP se permitirán los siguientes tipos de construcciónes:

1. Edificaciones o estructuras determinadas en función de la naturaleza de la actividad a realizarse.
2. Construcción de veredas o caminos con ancho no mayor de tres metros y superficie afirmada, sin pavimentar, por las cuales no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados salvo en casos de emergencia.
3. Instalaciones para servicios de infraestructura que sean necesarias para los usos permitidos.
4. Construcción de estructuras accesorias a los usos permitidos.

13.06 - Rótulos y Anuncios en Distritos PP - En los Distritos PP no se permitirá la instalación de anuncios. Sólo se permitirá la instalación de rótulos que identifiquen el área e informen sobre precauciones y medidas relacionadas con la conservación del área siempre que estos no contengan propaganda comercial de clase alguna.

13.07 - Accesibilidad - Los accesos a distrito PP no podrán ser obstruídos o cerrados. Cuando se apruebe el desarrollo de terrenos o lotificaciones colindando con fajas de playas públicas será requisito proveer accesos peatonales y vehículares a playas públicas. El acceso principal al desarrollo o lotificación se extenderá hasta la zona marítimo terrestre para proporcionar acceso a la playa pública.

Se proveerán accesos vehículares a Distritos PP con una separación o espacio no mayor de 1,600 metros entre uno y otro, así como accesos peatonales a no más de 400 metros de separación entre sí.

SECCION 14.00 DISTRITO RE - RUTA ESCENICA

14.01 - Propósito del Distrito RE. Este distrito se establece para proteger mediante controles apropiados de los terrenos y propiedades ubicadas en las margenes de vías panorámicas, la contemplación del paisaje o panorama.

14.02 - Usos en Distritos RE. En los Distritos RE será política de uso de terrenos el conservar en su mayor extensión posible la condición natural existente de los terrenos y propiedades. Se permitirán solamente aquellos usos que complementen, armonicen y fomenten el más amplio disfrute de su ambiente cultural, natural y la belleza de su paisaje. En concordancia con esta política se permitirá que los terrenos y edificaciones sean ocupadas y/o utilizadas para los siguientes fines:

(1) - Residencia de una familia, incluyendo aquellos usos accesorios que contribuyan al ambiente típico de la montaña y de la cultura puertorriqueña, siempre que estén a tono con los propósitos de la zona. Los productos que se autoriza vender, como parte de uso accesorio, deben ser elaborados en la misma residencia e incluirán productos tales como: objetos de artesanía, comestibles típicos, o cualquier otro producto de uso tradicional de la región.

(2) - Merenderos al aire libre.

(3) - Miraderos o áreas para observar paisaje o panorama.

(4) - Posadas o casas de huéspedes con un máximo de veinticinco (25) dormitorios.

(5) - Usos agrícolas: incluye puestos para la venta al detal de los productos cosechados en el predio, siempre que cada puesto se construya a una distancia no menor de diez (10) metros de línea de la vía principal que da acceso al solar y no ocupe un área mayor de veinticinco (25) metros cuadrados.

(6) - Usos comerciales para la venta al detal siempre que el área de piso de la edificación a utilizarse para estos propósitos no exceda de dos mil (2,000) pies cuadrados y se demuestre claramente que dichos usos son necesarios para servir los fines y propósitos de la vía panorámica. Las estaciones de gasolina quedan excluídas de estas disposiciones, ya que las mismas solo serán permitidas en las vías de acceso a la carretera principal de la vía panorámica a una distancia no menor de quinientos (500) metros de la intersección con la misma. El Departamento de Transportación y Obras Públicas proveerá los rótulos que sean necesarios para avisar a los viajeros los servicios y la ubicación de dichas estaciones de gasolina.

14.03 - Construcción en Distrito RE - En los Distritos RE se tomará en consideración lo siguiente para el diseño de proyectos de construcción de obras o edificaciones:

(1) Cualquier edificación que obstruya la visibilidad hacia el panorama desde la vía panorámica no será permitida.
Aquellas edificaciones a construirse hacia el lado del panorama se construirán a un nivel menor que el de la vía donde su altura máxima no sobrepase el nivel de la superficie de rodaje de la misma.
Aquellas edificaciones a construirse hacia el lado contrario del panorama deberán realzar y armonizar con los propósitos de la zona.

(2) Toda área para un fin agrícola o residencial, segregada con posterioridad a la vigencia de esta reglamentación tendrá un tamaño no menor de veinte mil (20,000) metros cuadrados y un ancho no menor de cien (100) metros.
El tamaño del solar para la prestación de servicio a los viajeros que transitan por la vía se determinará por el Administrador de Reglamentos y Permisos, en función al uso específico propuesto. En ningún caso el solar será menor de mil (1000) metros cuadrados y cuando su ancho sea menor de cien (100) metros su fondo no excederá de tres veces su ancho.

(3) Se permitirá un (1) acceso a la vía por cada solar mas un (1) acceso por cada doscientos cincuenta (250) metros de frente del solar a dicha vía. Las lotificaciones de terrenos que se autoricen con posterioridad a la vigencia de esta reglamentación no podrán aumentar el número de accesos a lo largo de la misma.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

(4) Todo patio delantero frente a la vía tendrá un tamaño no menor de diez (10) metros. Los patios laterales y posterior tendrán un tamaño no menor de seis (6) metros. En ningún caso la suma del ancho de los patios laterales podrá ser menor que el ancho de la edificación medido en forma paralela a la vía.

(5) Todo uso accesorio deberá ser ubicada en el mismo solar donde ubica el uso principal al que habrá de servir, y:

(a) - Será claramente incidental y corrientemente relacionado con éste.

(b) - Deberá contribuir a la comodidad, conveniencia o necesidad de los usuarios del fin principal.

(c) - Podrá ser establecido conjuntamente o con posterioridad al establecimiento del uso principal pero nunca antes. La descontinuación del uso principal implicará la descontinuación de los usos accesorios.

(d) - Cumplirá con los requisitos sobre patios establecidos para el uso principal.

(6) Todo espacio para estacionamiento de vehículos a proveerse como parte de un proyecto que se autorice tendrá un tamaño no menor de dos y medio (2.5) metros por cinco y medio (5.5) metros.

Su ubicación corresponderá a un patrón funcional de movimiento de modo que ningún vehículo se vea impedido de moverse por otros vehículos, ni obligado a entrar en retroceso al tránsito que circula por la vía.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

(7) Toda edificación observará un retiro no menor de sesenta (60) metros de cualquier cuerpo de agua, de ríos, de quebradas, lagos, lagunas, arroyos u otros cuerpos de agua de propiedad pública y privada.

14.04 - Demoliciones en Distritos RE. En Distritos RE no se permitirá la demolición de edificaciones con características de ambiente típico puertorriqueño. Al considerar solicitudes para la demolición de edificaciones se requerirá al solicitante garantizar que la demolición, una vez aprobada y comenzada, se efectuará en su totalidad y que el solar quedará libre de escombros y zahorria.

14.05 - Rótulos y Anuncios en Distritos RE. - En Distritos RE no se permitirá la instalación de anuncios. Sólo se permitirá la instalación de aquellos rótulos que al Administrador de Reglamentos y Permisos autorice como parte de los usos que se permitan. Estos rótulos se podrán fijar unicamente en el sitio que se ofrece el servicio. El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá fijar rótulos, en calidad de información o aviso, anunciando la prestación de servicios que son necesarios y convenientes para los viajeros.

14.06 - Lotificaciones en Distritos RE. - En los Distritos RE sólo se permitirá la lotificación de terrenos cuando se cumpla con lo establecido en el Tópico 3 de la Sección 14.03 de esta reglamentación y en cualquier otra disposición de ley o reglamentos aplicables.

En la aprobación de lotificaciones simples para solares a utilizarse para la prestación de servicios al viajero, el Administrador de Reglamentos y Permisos evitará los desarrollos de tipo lineal de un solar de fondo a lo largo de la vía panorámica

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

SECCION - 15.00 - DISTRITO DT-DESARROLLO TURISTICO

15.01 - Propósito del Distrito DT. - Se establece este Distrito de Desarrollo Turístico para señalar terrenos de interés turístico que formen parte de una zona de interés turístico conforme al Reglamento de Zonas de Interés Turístico (Reglamento de Planificación Núm. 16).

15.02 - Usos Permitidos en Distrito DT. Los usos permitidos en el Distrito DT serán los siguientes:

a. Campo de Golf

b. Facilidades hoteleras y vacacionales

c. Areas para pasadías

d. Villas turísticas

e. Areas de aparcamiento de casas remolque (trailers homes)

f. Restaurantes, cafeterías y otros usos accesorios

g. Facilidades recreativas

15.03 - Lotificaciones en Distritos DT. En los distritos DT solo se permitirán aquellas lotificaciones que faciliten financiar el o los proyectos a desarrollarse según sean aprobados por la Junta de Planificación y/o la Administración de Reglamentos y Permisos en la consulta de ubicación y/o el desarrollo preliminar del proyecto.

15.04 - Requisitos Para Construcción en Distrito DT. Los requisitos para construcción en los Distritos DT serán los establecidos por la Junta de Planificación y/o la Administración de Reglamentos y Permisos en la aprobación de la consulta de ubicación y/o el desarrollo preliminar del proyecto.

15.05 - Retiro del Límite Marítimo-Terrestre en Distrito DT. En Distrito DT se observarán las disposiciones contenidas en la Sección 8.00 del Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 17).

SECCION - 16.00 DISTRITO AD - AREAS DESARROLLADAS

16.01 - Propósito del Distrito AD. Se establece este distrito para identificar las áreas desarrolladas en comunidades rurales, poblados, poblados autosuficientes, urbanizaciones aisladas, desarrollos industriales y otros similares con el propósito de aislarlas de los distritos principales agrícolas, de bosques y de otros de la zonificación especial.

En tanto se estudian áreas en mayor detalle y se adoptan planes de usos de terrenos o la zonificación por distritos, se establecen los controles que aparecen más adelante en esta sección, con el fin de proteger y propiciar el mejor uso de los terrenos y evitar problemas de salubridad y de contaminación de los cuerpos de agua mediante la disposición de desperdicios.

16.02 - Usos Permitidos en Distrito AD - Los usos permitidos serán conforme a los usos designados en la consulta de ubicación para el proyecto de lotificación aprobado por la Junta de Planificación y el desarrollo preliminar aprobado por la Administración de Reglamentos y Permisos para la comunidad rural, urbanización aislada o desarrollo industrial.

En poblados desarrollados sin la aprobación de un desarrollo preliminar en el que se designen los usos de terrenos no se permitirá el cambio de uso de pertenencias o la lotificación de solares, excepto cuando éstos sean conformes con el carácter de la vecindad donde radican.

Se permite la continuación de los usos existentes y la formación de nuevos solares siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Sección 16.03. Los usos propuestos para los nuevos solares podrán ser residencial, institucional o comercial de carácter local, siempre y cuando tales usos armonicen con las características predominantes en el vecindario inmediato. Los nuevos usos industriales serán de tipo liviano y se permitirán únicamente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

en solares o pertenencias que colinden lateralmente al menos por uno de los lados, con usos similares y siempre y cuando cumplan con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, enmendada, sobre la política pública ambiental.

16.03 - Lotificaciones en Distritos AD - Se permitirán solares para usos residenciales con áreas mínimas de cuatrocientos (400) metros cuadrados. Por vía de excepción, se podrán permitir solares con menos cabida siempre y cuando la lotificación propuesta sea en poblados u otras áreas con características urbanas que cuenten con facilidades de servicios e instalaciones que permitan y hagan recomendable un aumento en su densidad poblacional.

No obstante lo anterior, en todo caso el tamaño mínimo permisible estará supeditado a las condiciones topográficas del solar y sus accesos y a las facilidades o forma de disposición de las aguas negras.

16.04 - Construcciones en Distritos AD

a- Area de Ocupación - Se permitirá un área máxima de ocupación de cincuenta por ciento (50%) del área del solar.

b- Area de Construcción - Se permitirá un área máxima de construcción (área bruta de piso) de cien por ciento (100%) del área del solar.

c- Patio Delantero - Un (1) metro lineal, exceptuando los casos en que el solar se encontrase ubicado en una manzana en que existieren otras edificaciones con frente al mismo acceso, en los cuales podrán ser requeridos patios mayores o menores que permitan preservar la

armonía del conjunto.

d- Patios Laterales y Posterior - Para paredes laterales y posteriores de la edificación dotadas de puertas o ventanas: tres (3) metros lineales o una quinta (1/5) de la altura de la pared cuando ésta exceda de diez (10) metros de alto, lo que resulte mayor.

16.05 - Disposiciones Sobre Densidad - El número de familias se determinará a base del tamaño del solar de acuerdo a lo siguiente: En solares con tamaño menor de ochocientos (800) metros cuadrados se permitirán casas de una familia. En solares con tamaño de ochocientos (800) metros cuadrados o más, se permitirán casas de una o dos familias.

En comunidades o urbanizaciones aisladas servidas por un sistema de alcantarillado sanitario, se podrán permitir casas de dos familias o la densidad permitida por los distritos residenciales correspondientes de conformidad con el tamaño del solar, según dispuesto por el Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Núm. 4).

TOPICO 4

VARIACIONES (CONCESIONES) Y EXCEPCIONES (AUTORIZACIONES DIRECTAS)

SECCION 17.00 - VARIACIONES (CONCESIONES)

17.01 - Disposición General - La Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos, podrá autorizar, según corresponda, variaciones (concesiones) en los requisitos de este Reglamento en casos donde debido a circunstancias excepcionales o extraordinarias, una aplicación literal de los mismos resultare en la prohibición o restricción irrazonable del disfrute de una pertenencia o propiedad, y donde se demuestre a su satisfacción que la variación (concesión) aliviará un perjuicio claramente demostrable, o que la misma habrá de redundar en los mejores intereses de la comunidad y el sector. Las variaciones (concesiones) que se hagan al amparo de esta sección 27.00 no constituirán enmiendas al Mapa de Zonificación o a este Reglamento.

17.02 - Iniciativa - Toda variación (concesión) deberá ser solicitada por el dueño, o un representante autorizado del dueño de la propiedad para la cual solicita la misma, utilizando el formulario que se designe para tales propósitos. No se considerará o hará variación (concesión) alguna en exceso de la solicitada en tal formulario.

17.03 - Vistas Públicas - La Junta o la Administración podrá celebrar vistas públicas en estos casos cuando asi lo estimen pertinentes, previo a que autorice o deniegue la solicitud de variación (concesión).

17.04 - Criterios para Hacer Variaciones (Concesiones) - No podrá autorizarse una variación (concesión), en todo o en parte, a menos que existan datos suficientes para establecer:

1- Que circunstancias excepcionales o extraordinarias, tales como la forma irregular del solar o finca, su cabida bajo el mínimo requerido, topografía escarpada u otras circunstancias, impiden el disfrute o la utilización de la propiedad.

2- Que debido a las circunstancias excepcionales o extraordinarias la aplicación literal de ciertos requisitos específicos de este Reglamento resultaría en una dificultad práctica o en un perjuicio innecesario no creado o atribuible al dueño de la propiedad.

3- Que la variación (concesión) es necesaria para la preservación y el disfrute de un derecho de propiedad y se demuestre que la variación (concesión) aliviará un perjuicio claramente demostrable, cuyo derecho es poseído y disfrutado por otras pertenencias en el mismo distrito.

4- Que si en la variación (concesión) se solicitara la autorización de un uso no-permitido en el distrito de zonificación, el uso solicitado sea compatible con el carácter esencial del distrito.

5- Que la variación (concesión) ha de redundar en los mejores intereses de la comunidad, municipio, o del pueblo de Puerto Rico.

6- Que la autorización de tal variación (concesión) no afectará adversamente el disfrute y valor de las pertenencias cercanas en su uso presente y para cualquier otro uso futuro permitido.

7- Que la autorización de tal variación (concesión) no encarecerá ni afectará adversamente la idoneidad, la seguridad y el funcionamiento conveniente de las facilidades públicas existentes o planeadas, incluyendo vías, escuelas, disposición de desperdicios y otros servicios esenciales.

8- Que la variación (concesión) solicitada está en armonía con los propósitos generales de este Reglamento y con cualquier Plan de Uso de Terrenos adoptado para el área.

9- Que la autorización de tal variación (concesión) es consistente con el documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años, y con la conservación y preservación de recursos naturales e históricos.

10- Que el peticionario, a su vez, está en disposición de aceptar las condiciones y requerimientos adicionales a los requisitos reglamentarios que la Junta o la Administración le imponga para beneficio o protección del interés público.

11- Que cuando la autorización de una variación (concesión) conlleve el permitir segregaciones menores en los distritos de zonificación agrícola (A-1, A-2 y A-3) se tomarán en cuenta los siguientes criterios adicionales:

a- Al lotificar terrenos para fines no agrícolas, se utilizarán al máximo aquellos terrenos que al

retirarse de uso agrícola tengan el menor impacto sobre el nivel de producción de una finca.

b- Que existan caminos de acceso a los solares o, en caso contrario, sea factible construir los accesos a los solares evitando destruir la conexión o comunicación de la unidad agrícola.

c- Que sea factible proveer los servicios de agua y energía eléctrica sin recurrir a grandes inversiones públicas.

d- Que los terrenos de baja productividad a lotificarse permitan la formación de solares con un frente no menor de trece (13) metros y área mínima de cuatrocientos (400) metros cuadrados, o aquella área mayor de 400 metros cuadrados necesaria a las pruebas de infiltración realizadas para los pozos sépticos.

§7.05 - Condiciones al Hacer Variaciones (Concesiones) - Al hacer variaciones (concesiones) la Junta o la Administración especificará la naturaleza y extensión de las mismas y también prescribirá aquellas condiciones que a su juicio son necesarias para asegurar el cumplimiento de los criterios que se establecen en esta sección para hacer variaciones (concesiones).

Las variaciones (concesiones) autorizadas quedarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establezcan y a las demás disposiciones de esta y de cualquier otra regla-

mentación aplicable. El incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones constituirá una violación a este Reglamento y podrá constituir base suficiente para la revocación de la variación (concesión) en todas sus partes.

17.06 - Término de Vigencia de las Decisiones Sobre Variaciones (Concesiones) - Toda decisión favorable o autorización sobre cualquier variación (concesión) a las disposiciones de este Reglamento relacionada con un permiso de construcción, de uso, o de rótulo, quedará sin efecto si dentro del término de un (1) año de haberse autorizado la misma no se hubiera obtenido el correspondiente permiso.

Este término de vigencia para todos los efectos legales se considerará final, excepto que el mismo podrá ser prorrogado a petición de parte interesada, cuando no se considere tal extensión contraria al interés público, y siempre que la petición de prórroga se someta con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración de la decisión, señalándose los motivos en que se basa la petición y acompañándose, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los anteproyectos, planos de construcción, estudios y documentos que el caso requiera.

SECCION 18.00 - EXCEPCIONES (AUTORIZACIONES DIRECTAS)

18.01 - Disposición General - La Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos, según corresponda, podrá autorizar excepciones (autorizaciones directas) a base de esta reglamentación y conforme a los otros usos permitidos discrecionalmente en los Distritos A-1, A-2, A-3, B-1 y CR.

18.02 - Otros Usos a Permitirse en Distritos A-1 - La Junta o la Administración podrá considerar, en armonía con los fines y propósitos generales de esta reglamentación, consultas de ubicación y de uso de terrenos en Distritos A-1, cuando se trate de proyectos relacionados con los usos que más adelante se indican, siempre que estos proyectos reunan los requisitos que se estimen convenientes para asegurar la debida protección del interés público y cumplan con los demás requisitos establecidos por el distrito. En estos casos la Junta o la Administración podrá requerir cualquier otra información que se determine necesaria para considerar el proyecto.

1- La Junta - Facilidades públicas, de carácter local o general, cuando las mismas estén relacionadas con la prestación de servicios y utilidades públicas; o servicios locales de protección, siempre que se haya comprobado que dicho uso es necesario para la operación de la finca o a base de la necesidad por servicios públicos en el sector.

2- La Junta - Usos similares a los permitidos en el distrito siempre que:

a- La parte de los terrenos donde se localizará el uso propuesto no sea apta para el uso agrícola del distrito.

b- El uso propuesto no afecte, ni implique la introducción de otras actividades que afecten adversamente los usos permitidos en el distrito.

c- La aprobación del uso en cuestión no conlleve cambios en la zonificación de los terrenos.

d- El uso propuesto no aumente la necesidad por facilidades y servicios públicos en el área en general más allá de lo que hubiese sido necesario si los terrenos fuesen utilizados para los usos permitidos en el distrito sin permiso especial.

3- La Administración - Facilidades de vivienda para dos familias adicionales a la permitida en el distrito cuando aquellas vayan a ser ocupadas por familias o personas cuyo principal sustento será derivado de los usos agrícolas que se permiten y que se estén llevando a cabo en la misma finca.

18.03 - Otros Usos a Permitirse en Distritos A-2 - La Junta o la Administración podrá considerar, en armonía con los fines y propósitos generales de esta reglamentación, consultas de ubicación y de uso de terrenos en Distritos A-2, cuando se trate de proyectos relacionados con los usos que más adelante se indican, siempre que estos proyectos reunan los requisitos que se estimen convenientes para asegurar la debida pro-

tección del interés público y cumplan con los demás requisitos establecidos para el distrito. En estos casos la Junta o la Administración podrá requerir cualquier otra información que se determine necesaria para considerar el proyecto.

1- La Junta - Facilidades públicas de carácter local o general cuando las mismas estén relacionadas con la prestación de servicios y utilidades públicas y servicios locales de protección, siempre que se haya comprobado que dicho servicio es necesario para la operación de la finca o a base de la necesidad por servicios públicos en el sector.

2- La Junta - Areas recreativas no mayor de tres (3) cuerdas, con algunas estructuras accesorias para su operación. Podrá permitirse utilizar un área mayor de terreno para este propósito una vez comprobado que el sitio reuna consideraciones especiales de valor escénico, histórico, científico o recreativo y que el uso propuesto no afectará adversamente los propósitos de la zonificación especial del área en general.

3- La Junta - Usos similares a los permitidos en el distrito siempre que:

   a- La parte de los terrenos donde se localizará el uso propuesto no sea apta para el uso agrícola del distrito.

   b- El uso propuesto no afecte, ni implique la introducción de otras actividades que afecten

adversamente los usos permitidos en el distrito.

c- La aprobación del uso en cuestión no conlleve cambios en la zonificación de los terrenos.

d- El uso propuesto no aumente la necesidad por facilidades y servicios públicos en el área en general más allá de lo que hubiese sido necesario si los terrenos fuesen utilizados para los usos permitidos en el distrito sin permiso especial.

4- La Administración - Facilidades comerciales o de servicios locales, excluyendo estaciones de gasolina, en cada solar o finca, limitando a un sólo edificio con un área bruta de piso no mayor de cien (100) metros cuadrados, y siempre que el área de terreno a utilizarse para estos propósitos no sea mayor de quinientos (500) metros cuadrados.

5- La Administración - Iglesias, templos, salones de reuniones y clubes privados con fines no pecuniarios cuando no ocupen más de una (1) cuerda de terreno y siempre que el área bruta de piso del edificio no exceda de quinientos (500) metros cuadrados.

18.04 - Otros Usos a Permitirse en Distritos A-3 - La Junta o la Administración podrá considerar, en armonía con los fines y propósitos generales de esta reglamentación, consultas de ubicación y de usos de terrenos en Distritos A-3 cuando se trate de proyectos relacionados con los usos que más adelante

se indican, siempre que estos proyectos reunan los requisitos que se estimen conveniente para asegurar la debida protección del interés público y cumplan con los demás requisitos establecidos para el distrito.

1- La Junta - Los siguientes usos, siempre y cuando se pueda establecer que los beneficios que derivaría la comunidad mediante el uso propuesto han de ser mayores que los que ésta obtendría si los terrenos fueran dedicados a la agricultura general. En casos de duda, la Junta podrá celebrar vistas públicas para esclarecer los objetivos que se persiguen:

   a- Comunidades residenciales

   b- Desarrollos vacacionales

   c- Desarrollos turísticos

   d- Cementerios

   e- Industria liviana

   f- Parques de diversiones, cine al aire libre, galleras y cualquier otra actividad determinada como centros de recreación comercial extensa.

   g- Ferreterías con materiales de construcción (piedra, arena, varillas y cemento).

   h- Vertederos

   i- Funerarias

2- La Administración - Los siguientes usos cuando se ubiquen adyacentes a núcleos residenciales existentes en el distrito y siempre que se determine a base de

una evaluación ambiental que la localización de los mismos no contamina significativamente el ambiente, ni afecte adversamente la producción agropecuaria que pueda existir en las inmediaciones y que existen facilidades adecuadas para su funcionamiento.

a- Facilidades comerciales que no excedan de 10,000 pies cuadrados para venta al detal de artículos de consumo o uso corriente en el hogar.

b- Ferreterias sin materiales de construcción (piedra, arena, varillas y cemento) que no exceda de 10,000 pies cuadrados.

c- Usos institucionales que utilicen no más de una (1) cuerda de terreno.

18.05 - Otros Usos a Permitirse en los Distritos B-1 - La Junta o la Administración podrá considerar, en armonía con los fines y propósitos generales de esta reglamentación consultas de ubicación y de uso de terrenos en los Distritos B-1 cuando se trate de proyectos relacionados con los usos que más adelante se indican, siempre que estos proyectos reunan los requisitos que se estimen conveniente para asegurar la debida protección del interés público y cumplan con los demás requisitos establecidos para el distrito. En estos casos la Junta o la Administración podrá requerir cualquier otra información que se determine necesaria para considerar el proyecto.

1- La Junta - Facilidades públicas de carácter local o general cuando las mismas estén relacionadas con la prestación de servicios y utilidades públicas y servicios locales de protección, siempre que se haya comprobado que dicho uso es necesario para la operación de la finca, o a base de la necesidad por servicios públicos en el sector.

2- La Junta - Usos similares a los permitidos en el distrito siempre que:

a- La parte de los terrenos donde se localizará el uso propuesto no sea apta para el uso designado al distrito.

b- El uso propuesto no afecte, ni implique la introducción de otras actividades que afecten adversamente los usos permitidos en el distrito.

c- La aprobación del uso en cuestión no conlleve cambios en la zonificación de los terrenos.

d- El uso propuesto no aumente la necesidad por facilidades y servicios públicos en el área en general más allá de lo que hubiese sido necesario si los terrenos fuesen utilizados para los usos permitidos en el distrito sin permiso especial.

3- La Junta - Los siguientes usos siempre y cuando se pueda establecer que los beneficios que derivará la comunidad, mediante el uso propuesto, han de ser mayores que lo que ésta obtendrá si los terrenos fuesen

dedicados a bosques. En caso de duda, la Junta de Planificación podrá celebrar vistas públicas para esclarecer los objetivos que se persiguen:

a- Desarrollo turístico

b- Desarrollo vacacionales

c- Parques y campamentos recreativos

4- La Administración - Facilidades de vivienda para dos familias adicionales a la permitida en el distrito cuando aquellas vayan a ser ocupadas por familias o personas cuyo principal sustento será derivado de los usos que se permiten y que se estén llevando a cabo en la misma finca.

18.06 - Otros Usos a Permitirse en los Distritos CR - La Junta podrá considerar, en armonía con los fines y propósitos generales de esta reglamentación consultas de ubicación y de uso de terrenos en los Distritos CR cuando se trate de proyectos relacionados con los usos que más adelante se indican, siempre que estos proyectos reunan los requisitos que se estimen convenientes para asegurar la debida protección del interés público y cumplan con los demás requisitos establecidos para el distrito. En estos casos la Junta podrá requerir cualquier otra información que se determine necesaria para considerar el proyecto.

Los siguientes usos turísticos-recreativos, siempre y cuando se pueda establecer que la comunidad derivará beneficios del uso propuesto y que no se pondrá en riesgo el ambiente natural y la permanencia del recurso a desarrollarse.

La Junta podrá celebrar vistas públicas en estos casos. Los proyectos se ajustarán a lo dispuesto en la Sección 11.00 de este Reglamento.

1- Paradores
2- Villas turísticas
3- Areas de acampar
4- Restaurantes
5- Cafeterías
6- Areas de equitación
7- Piscinas comerciales
8- Zoológicos
9- Museos

18.07- Tamaño Mínimo y Máximo del Solar - En aquellas áreas a las cuales se le haya extendido la zonificación especial dispuesta por esta reglamentación no serán aplicables las disposiciones del Reglamento para Lotificaciones Simples (Reglamento de Planificación Núm. 11). Las lotificaciones dentro de los terrenos ubicados en la zona no urbana cubiertos por esta reglamentación, se regirán por disposiciones del Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación Núm. 3) y por las de este tópico de la reglamentación de Zonificación Especial.

Toda lotificación de terrenos cumplirá con el tamaño mínimo o máximo establecido en esta Reglamentación para el distrito donde radica, y cumplirá, además, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación Núm. 3).

El área mínima de los solares a formarse mediante nuevas lotificaciones se conformará al tamaño establecido para el distrito en que tales lotificaciones sean permitidas.

Por vía de excepción, los solares para otros usos permitidos mediante Autorizaciones Directas en los Distritos A-1, A-2, A-3 y B-1 se conformarán a los siguientes criterios:

1- Los solares residenciales, comerciales o institucionales tendrán un frente mínimo de trece (13) metros lineales y un área mínima de cuatrocientos (400) metros cuadrados, excepto cuando las pruebas de

infiltración del terreno para pozos sépticos, demuestren que se requiere un área mayor.

2- El tamaño mínimo de todo otro solar será el resultante de las condiciones filtrantes del terreno para disponer de las aguas negras mediante un tanque séptico provisto conforme al Artículo V-B3-O del Reglamento de Edificación (Reglamento de Planificación Núm. 7) pero nunca menor de cuatrocientos (400) metros cuadrados, según dispuesto en el Inciso (1) anterior.

3- El tamaño máximo de los solares para otros usos permitidos en los Distritos A-1, A-2, A-3 y B-1 se conformará de acuerdo con las anteriores disposiciones de esta Sección sobre Excepciones (Autoriza ciones Directas).

18.08- Condiciones al Hacer Excepciones (Autorizaciones Directas) - Las excepciones (Autorizaciones directas) emitidas quedarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que se establezcan y a las demás disposiciones de este y cualquier otro Reglamento de Planificación.

18.09- Término de Vigencia de las Decisiones Sobre Excepciones (Autorizaciones Directas) - Toda decisión favorable sobre cualquier excepción (autorización) relacionada con un permiso de construcción, de uso, o de rótulo, quedará sin efecto si dentro del término de un (1) año de haberse autorizado la misma no se hubiere obtenido el correspondiente permiso.

Este término de vigencia para todos los efectos legales se considerará final, excepto que el mismo podrá ser prorrogado a petición de parte interesada, cuando no se considere tal extensión contraria al interés público, y siempre que la petición de prórroga se someta con no

menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración de la decisión, señalándose los motivos en que se basa la petición y acompañandose, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los anteproyectos, planos de construcción, estudios y documentos que el uso requiera.

18.10- Vistas Públicas - La Junta o la Administración podrá celebrar vista pública en estos casos cuando asi lo estime pertinente, previo a que autorice o deniegue la solicitud de excepción (autorización directa).

TOPICO 5

DISPOSICIONES DIVERSAS

SECCION 19.00 - Penalidad y Clausula de Salvedad

19.01 - Penalidad. - Según dispuesto por la Ley Núm. 75 aprobada el 24 de junio de 1975 toda persona que infrinja las disposiciones de este Reglamento y Mapas de Zonificación, será culpable de delito menos grave (misdemeanor).

19.02 - Cláusula de Salvedad. - Si cualquier palabra, inciso, oración, sección, tópico u otra parte del presente Reglamento fuesen impugnadas por cualquier razón ante un tribunal y declaradas inconstitucionales o nulas, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección, tópico o partes específicas así declaradas inconstitucionales o nulas; y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, sección, tópico o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. ZE - 22

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. R-P-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento y en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento, la Junta había iniciado la preparación del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el municipio de Río Grande. Dicho mapa fue presentado en Vista Pública el 29 de noviembre de 1979. Luego de ser revisado a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía, se le introdujeron nuevos cambios al mapa y como resultado de estos cambios se celebra nuevamente una Vista Pública el 29 de junio de 1981 en la Casa Alcaldía de Río Grande. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de los municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande).

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Posteriormente para discutir nuevos planteamientos traídos a la atención de la Junta por varios propietarios privados, se celebra una Vista Pública el 14 de diciembre de 1983 y otra el 3 de agosto de 1984. Con los comentarios vertidos en estas vistas y los que se reciben posteriormente se revisa nuevamente el mapa y se adopta el mismo el 17 de mayo de 1984 y el 13 de septiembre de 1984.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de usos de Terrenos, esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Colindante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del Municipio de Río Grande, el cual consta de las Hojas que se describen a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en sus reuniones del 29 de diciembre de 1981, 27 de mayo de 1982, 17 de mayo de 1984 y 13 de septiembre de 1984.

Hoja Clave	Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las hojas que se describen a continuación:
Hojas Núm. 90-000; 090-065; 90-058 y 90-068	Se clasificó como Distrito A-1 y A-3, terrenos que radican al norte de la Urbanización Villas de Río Grande y al Oeste de la Urbanización Mínima P.H. Hernández.
Hoja Núm. 90-000; 090-088 y 090-098	Se clasificó como Distrito A-1, A-2, A-3 y AD,terrenos que radican al norte y al sur de la Carretera Estatal #3 y al Oeste del Río Herrera hasta la Quebrada Cambalache por el norte (límite municipal de Río Grande con Canóvanas).

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hojas Núm. 90-000 y 118-000	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al noreste de la Quebrada Cambalache (límite municipal de Río Grande con Canóvanas).
Hoja Núm. 90-000	Se clasificó como Distritos A-1 y A-3, terrenos que radican al norte de la Carretera Estatal #3 y al este de la Carretera Estatal #187.
Hoja Núm. 90-000	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos que radican al norte de la Carretera Estatal #3 y la Carretera #955, Barrio Jiménez, Sector Blasina.
Hojas Núm. 91-057 y 91-067	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos que radican a ambos lados de la Carretera Estatal #968 en el Barrio Zarzar, Sector Las Coles y en el Barrio Mameyes II, Sector Cerro El Faro.
Hojas Núm. 91-083; 91-084; 91-085; 91-093; 91-094; 91-095; y 91-074	Se clasificó como Distrito A-1, A-2, A-3 y A-D, terrenos que radican al sur de la Carretera Estatal #3, al oeste del Reparto El Sol y terrenos circundantes.
Hoja Núm. 119-000	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos que radican al norte de la Carretera Estatal Núm. 3 y al este de la Comunidad Hato Candal.

RaR

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hojas Núm. 119-004 119-005; 119-014; 119-015; 119-016; 119-017;119-007 y 119-008	Se clasificó como Distritos A-1 y A-3, terrenos que radican al sur de la Carretera Estatal #3 y que comprenden parte de la Comunidad Hato Candal y terrenos comprendidos por el Reparto Mameyes al sur de la Carretera Estatal #966 y al oeste de la Quebrada Palmer.
Hojas Núm. 117-000 y 118-000	Se clasificó como Distritos A-D y A-3, terrenos que radican al oeste de la Quebrada Cambalache (límite municipal de Río Grande con Canóvanas) hasta el límite del ámbito de Expansión Urbana.
Hoja Núm. 118-000	Se clasificó como Distritos A-1 y A-3, terrenos que radican al sur del ámbito de Expansión Urbana hasta el Río Espíritu Santo por el este.
Hoja Núm. 118-000	Se clasificó como Distritos A-2, A-3 y A-D, terrenos que radican al sur de la Carretera Estatal #3, al este del ámbito de Expansión Urbana hasta llegar a la Carretera Estatal #967.
Hojas Núm. 118-000	Se clasificó como Distritos A-2, A-3 y A-D, terrenos que radican al sur y suroeste de la Carretera Estatal #3 y la Comunidad Hato Candal, desde la Carretera Estatal #967 hasta la Carretera Estatal #966.

QAR

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hoja Núm. 119-000	Se clasificó como Distrito A-1, A-3 y A-D, terrenos que radican al sur del Poblado Palmer; al sur de la Carretera Estatal #3, hasta la Urb. Colinas del Yunque y entre la Carretera Estatal Núm. 966 y el Río Mameyes (límite municipal de Río Grande con Luquillo).
Hoja Núm. 119-000	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radicàn al este de la Urb. Colinas del Yunque y hasta el Río Mameyes.
Hojas Núm. 118-000; 118-019; 118-029; 118-030; 118-031; 118-033; 118-034; 118-040; 118-041; 118-042; 118-051 y 118-052	Se clasificó como Distrito A-D, A-1 y A-3, terrenos que radican en el Barrio Ciénaga Baja, circundante a la Comunidad Rural Malpica y terrenos localizados a ambos lados de la Carretera Estatal #959, colindante con la Escuela Casiano Cepeda. Así como terrenos en los barrios Jiménez y Guzmán Abajo.
Hojas Núms. 118-039;118-048 118-061; 118-062; 118-071 y 118-072	Se clasificó como Distritos A-1, A-2; A-D y A-3 terrenos localizados al sur y sureste del ámbito de Expansión Urbana en el Barrio Guzmán Abajo.
Hojas Núm. 118-067; 118-069; 118-077; 118-079; 118-080; 118-088; 118-089 y 118-090	Se clasificó como Distrito A-3;A-D y B-1, terrenos al sur del ámbito de Expansión Urbana y a ambos lados del Río Grande de Loíza, terrenos al norte y noreste de la Comunidad Rural Dávila y al Sur de dicha comunidad, a ambos lados del Río Espíritu Santo.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hojas Núm. 119-021; 119-022; 119-032; 119-042; 119-052; 119-061 y 119-062 y 119-064	Se clasificó como Distrito A-2 y A-3, terrenos que radican al sur de la Carretera Estatal #3, en el Barrio Jiménez y Zarzal, Sector Las Tres T.
Hojas Núm. 119-000; 119-047; 119-056; 119-057; 119-058; 119-066; 119-067; 119-068; 119-076; 119-077; 119-086 y 119-087	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y B-1, terrenos que circundan la Urb. Colinas del Yunque.
Hoja Núm. 147-000	Se clasificó como Distrito B-1 y A-3, terrenos localizados en el Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) y terrenos localizados entre el límite municipal de Canóvanas y Río Grande y el límite del Bosque Nacional del Caribe.
Hojas Núm. 147-024; 147-025; 147-034 y 147-035	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos localizados a ambos lados del Río Grande de Loiza, en el Barrio Guzmán Abajo, Sector Morovis.
Hojas Núm. 147-032 y 147-042	Se clasificó como Distrito A-3; terrenos localizados en el Barrio Ciénaga Alta, colindante con el límite municipal de Río Grande y Canóvanas.
Hojas Núm. 147-082; 147-091 y 147-092	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos al oeste de la Carretera Estatal #957 y al este del límite municipal entre Río Grande y Canóvanas.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hoja Núm. 66-000	Se clasificó como Distrito A-3, A-1, D-T y B-2 terrenos al este del Río Herrera y al norte del Canal San Luis.
Hojas Núm. 66-000 y 67-000	Se clasificó como Distrito P.P. terrenos que se originan en la colindancia de los municipios de Río Grande y Loiza (en la desembocadura del Río Herrera) hasta la porción oeste, de la desembocadura del Río Espíritu Santo. El distrito cubrirá 50 mts. (tierra adentro) a partir de la zona marítimá-terrestre.
Hoja Núm. 67-000	Se clasificó como Distrito P.P. terrenos que se originan en la desembocadura del Río Espíritu Santo y continúan por toda la costa hasta un área que está a 1000 metros (1 km) al este de Ensenada Comezón. El distrito cubrirá 50 metros (tierra adentro) a partir de la zona marítima terrestre.
Hoja Núm. 67-000	Se clasificó como Distrito A-3 los terrenos que comprende el área conocida como Punta Miquillo y terrenos al oeste del Río Espíritu Santo.
Hoja Núm. 67-000	Se clasificó como Distrito C-R y B-2 terrenos que comprenden el área natural conocida como Punta Picúa y terrenos al este del Río Espíritu Santo.
Hoja Núm. 91-000	Se clasificó como Distrito A-3 los terrenos que circundan el desarrollo residencial Coco Beach, al este de la vía que conduce a Punta Miquillo.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hoja Núm. 91-000	Se clasificó como Distrito B-2 los terrenos que colindan con la planta de tratamiento del proyecto de Coco Beach.
Hoja Núm. 91-000	Se clasificó como Distrito P.P. Terrenos que comprenden el área de playa conocida como Las Carmelitas y franja de terreno a lo largo de la costa, hasta llegar al límite municipal de Río Grande y Luquillo. El distrito cubrirá 50 mts. a partir de la zona marítimo terrestre.
Hoja Núm. 91-000	Se clasificó como Distrito D.T. terrenos que comprenden el proyecto conocido como Playas del Yunque, próximo a Punta Percha.
Hoja Núm. 91-000	Se clasificó como Distritos D.T. y B-2 terrenos al oeste del Río Mameyes, al norte de la P.R. 3
Hoja Núm. 91-000	Se clasificó como Distrito A-3 terrenos que circundan el desarrollo Playas del Yunque y que pertenencen a la finca Carmelita Beach Development.
Hoja Núm. 91-000	Se clasificó como Distrito B-2 y C-R terrenos que colindan con la finca La Carmelita y que estan comprendidas en el área conocida por Punta Picúa.
Hoja Núm. 147-000	Se clasificó como Distritos B-1, A-2, A-2 y A-3 terrenos que comprenden el Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) y terrenos a ambos lados de la P.R. # 186, sector El Verde, Bo. Jiménez.

QaR

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hoja Núm. 147-000	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y A-3, terrenos al este del límite municipal de Canóvanas y Río Grande hasta el Río Grande y terrenos a ambos lados de la P.R. #956.
Hoja Núm. 148-000 y 149-000	Se clasificó como Distritos B-1 y A-2 terrenos al oeste del límite municipal de Luquillo y Río Grande, los cuales están comprendidos en el área del Bosque Nacional del Caribe (El Yunque).
Hoja Núm. 175-000	Se clasificó como Distrito B-1 y A-3 terrenos al este y noroeste del límite municipal de Canóvanas y Río Grande, los cuales cubren parte del Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). También se incluyen terrenos colindantes al Yunque.
Hoja Núm. 176-000 202-000	Se clasificó como Distrito B-1, terrenos que cubren parte del Bosque Nacional del Caribe, al oeste del Límite municipal de Luquillo y Río Grande y al norte del límite municipal de Naguabo y Río Grande.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación en sus reuniones celebradas los días 17 de mayo de 1984 y 13 de septiembre de 1984, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 20 de diciembre de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta de Planificación de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico, hoy MAYO 2 1985

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

RUTH A. RODRIGUEZ
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

3246

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. ZE - 23

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE LUQUILLO

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. RP-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial Para Las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento, y en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento la Junta preparó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el Municipio de Luquillo. Dicho mapa fue presentado en vista pública el 30 de noviembre de 1979. Luego de ser revisado a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía, se le introdujeron nuevos cambios al Mapa y como resultado de estos cambios se lleva nuevamente a vistas pública el 29 de junio de 1981 en la Casa Alcaldía de Río Grande. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el Mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de los varios municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande).

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley #75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial Para La Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del Municipio de Luquillo, el cual consta de las hojas que se describen a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en su reunión del 29 de diciembre de 1981.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Resolución Núm. ZE - 23

Hoja Clave	Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las hojas que se describen a continuación:
Hojas #91-070 y 91-080	Se clasificó como Distrito A-1 y B-2 terrenos que radican al Norte de la Carretera Estatal #3, al Sur del Río Mameyes y al Oeste de la Comunidad Playa Fortuna.
Hojas #92-000; 120-069 y 120-070	Se clasificó como Distritos A-1, A-3, PP y A-D, terrenos que radican al Norte de la Carretera Estatal #3, desde el Río Sabana hasta el Oceáno Atlántico y el límite municipal de Luquillo con Fajardo por el Este.
Hojas #92-075 y 92-085	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos que radican al Norte de la Calle #2 de la Urbanización Brisas del Mar.
Hojas #92-084 y 92-094	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al Este de la Quebrada Mata de Plátano y Oeste de la Urbanización Luquillo Mar.
Hojas #91-000, 92-075; 92-084; 92-085; 92-094; 119-058; 119-068; 120-004; 120-051; 120-053; 120-054 120-062; 120-069; 120-070; 120-076; 120-077; 120-079; 120-080; 120-086; 120-087; 120-088; 120-094; 120-096; 120-097; 120-098; 149-003; 149-004; 149-005; 149-006; 149-007; 149-008; 149-013; 149-014; 149-015; 149-016; 149-017; 149-018; 149-023; 149-024; 149-025; 149-026; 149-033; 149-034; 149-044; 149-054	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3, B-1 y A-D, terrenos que radican al Sur de la Carretera #3, hasta el límite municipal de Luquillo con el Río Grande por el Oeste; al Sur, Este y Sureste de la Comunidad Fortuna, al Sur de la Urbanización Colinas de Luquillo, al Suroeste de la Carretera Estatal #3, al Este de la Urbanización Luquillo Estates, al Sur de la Comunidad Borrás, hasta el límite municipal de Luquillo con Fajardo por el Sur.
Hoja #120-051	Se clasificó como Distritos A-1 y A-3, terrenos que radican al Noroeste de la Comunidad San Vicente al Norte y Sur de la Carretera #992.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hojas #120-062 y 120-072	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos colindantes con la Comunidad San Vicente del Barrio Mata de Plátano.
Hojas #120-000 y 120-094	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos ubicados en el Barrio Sabana al Sur de la escuela del Yuquillú y anexadas al proyecto La Zalduondo.
Hojas #120-000; 120-076; 120-077; 120-078; 120-086; 120-087; 120-088; 120-096; 120-097; 120-098	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D terrenos que comprenden la Comunidad Ramos y al Norte del sector Casa Blanca, hasta la Carretera Estatal #903.
Hoja #120-000 manzana 3 y 4	Se clasificó como Distrito A-3 terrenos ubicados al Este del ámbito de expansión urbana y al Suroeste de la Carretera #3.
Hoja #120-000; 120-069; 120-070; 120-079; 120-080;	Se clasificó como Distritos A-3 y A-D terrenos que comprenden la Comunidad Borrás.
Hojas #149-000; 149-003; 149-004; 149-005; 149-006; 149-007;149-008; 149-013; 149-014; 149-015; 149-016; 149-017; 149-018; 149-023; 149-024; 149-025; 149-026; 149-033; 149-044; 149-054; 149-064; 149-034	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y B-1 terrenos que comprenden el proyecto Zalduondo y la Comunidad Ramos incluyendo area al Oeste de la Carretera Estatal #983, incluyendo los Barrios Pitahaya, Sabana y Mata de Plátanos.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 21 de julio de 1983, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 14 de febrero de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 1984.

Luz Minerva Castro
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de febrero de 1985

Primera Extensión
Resolución ZE-23

ACLARANDO PARTICULARES

Mediante la Resolución ZE-23 del 21 de julio de 1983, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Luquillo. Dicha resolución recoge los acuerdos adoptados por la Junta en su reunión del 29 de diciembre de 1981.

Por error no se incluyen en la Resolución de Adopción todas las hojas que componen el Mapa de Zonificación Especial.

Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto se hace constar en la presente extensión a la Resolución ZE-23 que las hojas que se mencionan a continuación forman también parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque)de Luquillo y como tal fueron discutidas en Vistas Públicas celebradas el 30 de noviembre de 1979 y 29 de junio de 1981.

Hoja Número: 091-000	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y B-2, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Luquillo
Hojas Número: 092-000; 092-055, 092-061; 092-065; 092-071	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-3, B-2 y P-P, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Luquillo.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hojas Número: 092-072; 092-081 092-082; 092-092; 092-096	1. Se clasificó como Distritos A-3, P-P y A-1, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Luquillo.
Hojas Número: 119-000;120-000 121-000; 148-000	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3, B-1, P-P y A-D terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Luquillo.
Hojas Número: 149-000; 150-000 176-000; 177-000	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3, B-1, A-D, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Luquillo.

Dichas hojas aquí incluídas formarán parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del Municipio de Luquillo.

Esta resolución es complementaria a la Resolución ZE-23 del 21 de julio de 1983.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de puerto Rico, en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 1985 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta JUNTA en San Juan, Puerto Rico hoy

MAR. 15 1985

EDGAR R. LEBRON RIVERA
Subsecretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

3266

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. ZE 24

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE FAJARDO

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. R-P-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial Para Las Zonas No Urbanas De Los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento y en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento, la Junta preparó el Mapa de Zonificación Especial Para La Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el Municipio de Fajardo. Dicho mapa fué presentado en vista pública el 30 de noviembre de 1979. Luego de ser revisado a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía, se le introdujeron nuevos cambios al Mapa y como resultado de estos cambios se lleva nuevamente a vistas públicas el 29 de junio de 1981 en la Casa Alcaldía de Río Grande. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el Mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de los varios municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Naguabo y Río Grande).

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Colindante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del Municipio de Fajardo, el cual consta de las hojas que se describen a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en su reuniones del 29 de diciembre de 1981 y 29 de abril de 1982.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Hoja Clave	Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las hojas que se describen a continuación:
Hojas Núm. 93-000; 94-000; 121-000; 121-010; 121-020; 121-029; 121-030; 122-000; 122-001; 122-011; 122-021	Se clasificó como Distritos A-3, C-R, P-R y B-2, terrenos que radican al norte, sur, este y oeste de la Laguna Aguas Prietas, al norte, sur este y oeste de la Laguna Grande, hasta el Océano Atlántico por el norte y el este, al norte, noroeste y sureste de la Comunidad Las Cabezas.
Hojas Núm. 121-073; 121-074; 121-075; 121-065; 121-066; 121-067; 121-000	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y B-2, terrenos que radican al norte y noroeste de la Urbanización Fajardo Gardens; al noroeste de la Carretera Estatal Núm. 3; al norte de la Urbanización Monte Brisas y Vistas del Convento hasta el Océano Atlántico por el norte y el límite municipal de Fajardo con Luquillo por el oeste.
Hojas Núm. 150-000; 150-037; 150-038, 150-039; 150-040; 150-045; 150-046; 150-047; 150-048; 150-055; 178-001; 178-017; 178-027; 178-028; 178-037; 178-038; 178-047; 178-058; 178-068; 178-078; 178-088	Se clasificó como Distritos A-1, A-3, B-1, PP y A-D, terrenos que radican al oeste de la Carretera Estatal Núm. 3; al sur de la Central Fajardo; al sur de la Urbanización Jerusalén; al sur de la Urbanización Santa Isidra; al sur del Río Fajardo hasta el Océano Atlántico por el este y sureste y hasta el límite del Municipio de Fajardo con Ceiba por el sur.
Hojas Núm. 150-000 y 150-048	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al norte del Río Fajardo.
Hojas Núm. 150-063 y 150-073	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos que radican al oeste de la Comunidad Espanta Sueño y al este del límite de área zonificada.
Hojas Núm. 177-000; 177-057; 177-058; 177-067; 177-068; 177-077; 177-078; 177-088; 177-000; 178-017; 178-000; 178-027; 178-037; 178-047; 178-058; 204-000	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3 y A-D, terrenos que radican al suroeste de la Comunidad Rural Espanta Sueño; al sur de la Carretera Estatal Núm. 976 al este, sur y suroeste de la Comunidad Saldaña y al oeste de la Carretera Estatal Núm. 3

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto R
OFICINA DEL GOBERNADO
Junta de Pl

Resolución Núm. ZE - 24

Hoja Núm. 177-058	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos al norte de la Comunidad Saldaña, cerca de la escuela de dicha comunidad.
Hojas Núm. 178-000; 178-017; 178-027; 178-028; 178-037; 178-038;	Se clasificó como Distrito A-3, los terrenos que ocupa la Comunidad Rural Luis Manuel Cintrón.
Hojas Núm. 178-000; 178-037; 178-038; 178-047;	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos al suroeste de la Comunidad Luis M. Cintrón y la Carretera Núm. 3.
Hojas Núm. 178-058; 178-068; 178-078; 178-088	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y B-2, terrenos que colindan con la Urbanización Colinas y predio al sureste de dicha urbanización.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 21 de julio de 1983, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 14 de febrero de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 1984.

Luz Minerva Castro
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de febrero de 1985

Primera Extensión
Resolución ZE-24

ACLARANDO PARTICULARES

Mediante la Resolución ZE-24 del 21 de julio de 1983, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Fajardo. Dicha resolución recoge los acuerdos adoptados por la Junta en sus reuniones del 29 de diciembre de 1981 y 29 de abril de 1982.

Por error no se incluyeron en la Resolución de Adopción todas las hojas que componen el Mapa de Zonificación Especial.

Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto se hace constar en la presente extensión a la Resolución ZE-24 que las hojas que se mencionan a continuación forman también parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Fajardo y como tal fueron discutidas en Vistas Públicas celebradas el 30 de noviembre de 1979 y 29 de junio de 1981.

Hojas Número: 121-083, 123-000 149-000	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-3, B-1 y C-R terrenos comprendidos en las hojas ya descritas, y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Fajardo.
Hojas Número: 150-003; 150-053 150-056; 150-065; 150-066; 150-075; 150-083; 150-084; 150-085; 150-093;	1. Se clasificó como Distrito A-1 y A-3 terrenos comprendidos en las hojas ya descritas, y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Fajardo.
Hojas Número: 151-000 y 176-000	1. Se clasificó como Distrito C-R y B-1 terrenos comprendidos en las hojas ya descritas, y que formna parte del Mapa de Zonificación Especial de Fajardo.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hojas Número: 178-054; 178-064
205-000

1. Se clasificó como Distrito A-3, terrenos comprendidos en las hojas ya descritas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Fajardo.

Dichas hojas aquí incluídas, formarán parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del Municipio de Fajardo.

Esta resolución es complementaria a la Resolución ZE-24 del 21 de julio de 1983.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en sú reunión celebrada el día 15 de febrero de 1985 y para su conocimiento y uso general expido y notificó a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy MAR. 15 1985

EDGAR R. LEBRON RIVERA
Subsecretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

3244

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. ZE - 49

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE JUNCOS

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. RP-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial Para Las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento, y, en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento, la Junta preparó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el Municipio de Juncos. Dicho mapa fue presentado en vista pública el 27 de noviembre de 1979. Luego de ser revisados a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía, se introdujeron nuevos cambios al Mapa y como resultado de estos cambios se lleva nuevamente a vistas pública el 31 de agosto de 1981 en la Casa Alcaldía de Naguabo. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el Mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de varios municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande).

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley #75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial Para La Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del Municipio de Juncos, el cual consta de las hojas que se describen a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en sus reuniones del 26 y 29 de abril de 1982.

grc

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Hoja Clave	Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las Hojas que se describen a continuación:
Hojas #227-000, 227-022 y 227-023	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al Noroeste de la Intersección de las Carreteras #185 y 189 y al Sur del Río Gurabo, hasta el límite del área zonificada.
Hojas #227-000, 227-023; 227-033, 227-043, 227-053, 227-055, 227-065	Se clasificó como Distritos A-1 y A-3, terrenos que radican al Noroeste y Suroeste de la Carretera #31, al Este de la Urbanización Villa Graciela y el desvío de Juncos. Se excluyen terrenos ocupados por la Industria Wang.
Hojas #227-000, 227-072, 227-073, 227-074, 227-082, 227-083, 227-084, 253-000, 253-014, 253-015, 253-025	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y A-3, terrenos al Sur del pueblo, al Oeste de la Carretera #30, al Este de la Carretera #928 hasta el límite del área zonificada.
Hojas #253-000, 253-015, 253-016, 253-025, 253-026, 253-058	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3 y A-D terrenos al Este de la Carretera #30 a ambos lados de la Carretera #198 hasta el límite del área zonificada.
Hoja #227-000	Se clasificó como Distrito A-2, terrenos que radican al Sur de la Carretera #933 y al Suroeste del área zonificada.
Hojas #226-020 y 227-011	Se clasificó como Distritos A-1 y A-3, terrenos al Sur de la Carretera #30, en el Barrio Mamey y al Norte de la Carretera #189.
Hojas #226-000, 226-059, 226-069, 226-070, 226-078, 226-080, 226-090 y 227-071	Se clasificó como Distritos A-3 y A-2, terrenos localizados en el Barrio Lirios, al Oeste del límite municipal entre Gurabo y Juncos y a ambos lados de la Quebrada Doña Dolores.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Resolución Núm. ZE - 49

Hojas #227-000, 227-039 227-040, 227-049 y 227-050	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D, terrenos colindantes con la Comunidad Rural El Mango en el Barrio Caimito.
Hojas #253-000, 253-007, 253-008, 253-009, 253-018, 253-019, 253-028, 253-029, 253-038, 253-039, 253-047, 253-057, 253-058 y 253-059	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3 y A-D, terrenos circundantes a la Comunidad Rural Santana en el Barrio Ceiba Norte.
Hojas #253-000, 253-021, 253-022, 253-031 y 253-032	Se clasificó como Distritos A-3 y A-2, terrenos que ubican entre los límites de los Barrios Lirios y Valenciano Abajo.
Hojas #253-000, 253-014, 253-015, 253-016, 253-024, 253-025, 253-026, 253-034 y 253-036	Se clasificó como Distritos A-3 y A-1, terrenos al Sur del ámbito de expansión urbana, a ambos lados de la Carretera #30 en el Barrio Ceiba Sur.
Hojas #279-000, 279-024 y 279-034	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y A-3, terrenos a ambos lados de la Carretera #183, que separan los Barrios Valenciano Abajo y Valenciano Arriba.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 21 de julio de 1983, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 14 de febrero de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 1984.

Luz Minerva Castro
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV 8 1985

Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de febrero de 1985

Primera Extensión
Resolución ZE - 49

ACLARANDO PARTICULARES

Mediante la Resolución ZE-49 del 21 de julio de 1983, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Juncos. Dicha resolución recoge los acuerdos adoptados por la Junta en sus reuniones del 26 y 29 de abril de 1982.

Por error no se incluyen en la Resolución de Adopción todas las hojas que componen el Mapa de Zonificación Especial.

Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto se hace constar en la presente extensión a la Resolución ZE-49 que las hojas que se mencionan a continuación forman también parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Juncos y como tal fueron discutidas en Vistas Públicas celebradas el 27 de noviembre de 1979 y 31 de agosto de 1981.

Hojas Número:

200-000, 201-000 201-041, 201-093	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3, AD y B-1 terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Juncos.
201-094, 202-000	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, AD y B-1, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Juncos.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

226-088, 227-021, 227-031, 227-041 227-078, 227-087, 227-088	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y AD terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Juncos.
227-089, 227-097, 227-098, 227-099	Se clasifican como Distritos A-1 y AD terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Juncos.
228-000, 228-021, 228-031, 228-041	Se clasifican como Distritos A-1, A-2, A-3, AD y B-1 terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Juncos.
252-019, 253-005	Se clasifican como Distritos A-1 y A-3 terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Juncos.
279-022, 279-035, 303-000	Se clasifica como Distritos A-2 y A-3 terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Juncos.

Dichas hojas aquí incluídas, formarán parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe "El Yunque" del Municipio de Juncos.

Esta resolución es complementaria a la Resolución ZE-49 del 21 de julio de 1983.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día FEB. 15 1985, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy MAR. 15 1985

EDGAR R. LEBRON RIVERA
Subsecretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. ZE - 50

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. RP-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial Para Las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento, y en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento, la Junta preparó el Mapa de Zonificación Especial Para La Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el Municipio de Las Piedras. Dicho mapa fué presentado en vista pública el 26 de noviembre de 1979. Luego de ser revisado a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía se le introdujeron nuevos cambios al Mapa. Como resultado de estos cambios se lleva nuevamente a vista pública el Mapa el 31 de agosto de 1981 en la Casa Alcaldía de Naguabo. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el Mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de los varios municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande).

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley #75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y de los Objetivos y Políticas Pública del Plan de Usos de Terrenos esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial Para La Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Las Piedras, el cual consta de las hojas que se describen a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en sus reuniones del 26 de abril y 27 de mayo de 1982.

Hoja Clave	1. Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las hojas que se describen a continuación:
Hojas #253-000 y 253-100	Se clasificó como Distrito A-2 y A-D terrenos al Este de la Carretera #189, kilómetro 21.2 y al Sur de una Quebrada existente.
Hojas #254-000 Manzana #6	Se clasificó como Distrito A-1 y A-3 terrenos que radican al Oeste y Norte de la Urbanización Reparto Arenales y al Este y Oeste de la Carretera #936, hasta llegar a los límites del área zonificada.
Hojas #280-000; 280-061 y 280-062	Se clasificó como Distritos A-2, A-3 y A-D, terrenos que radican al lado Sur de la Carretera #30, desde un camino existente hasta el puente donde cruza el Río Humacao, y terrenos al Norte de la Intersección de la Carretera #30 y la Carretera #921, al Sur del Río Humacao.
Hojas #280-042; 280-043; 280-052; 280-053; 280-062; 280-063 y 280-073	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3 y A-D, terrenos que radican al Sur de la Urbanización Las Mercedes y al Norte de la Carretera #30 hasta el límite de zonificación.
Hojas #254-000 y 254-091	Se clasificó como Distrito A-3 terrenos que radican al Sur de la Urbanización Reparto Arenales y al Norte de la Urbanización Inmaculada.
Hojas #280-062; 280-063; 280-072 y 280-073	Se clasificó como Distritos A-3 y A-D una franja de de terrenos de aproximadamente 200 metros de ancho de la Carretera #30, entre el puente sobre el Río Humacao hasta los límites del área zonificada.
Hojas #280-013; 280-014; 280-015; 280-025 y 280-005	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D terrenos que radican al Norte y Este de la Comunidad Fermina hasta los límites del área zonificada.
Hojas #279-060 y 280-000	Se clasificó como Distrito A-3, una franja de terreno de apróximadamente 60 metros de ancho que radica al Este de la Urbanización April Gardens.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Hoja #228-063 y 228-073	Se clasificó como Distritos A-D y A-1 terrenos que radican al Este de la Comunidad Pueblito del Río.
Hojas #253-058; 253--059; 253-068 y 253-069	Se clasificó como Distritos A-2 y A-3 terrenos al Norte de la Carretera #30 y al Norte de la Carretera #935 del Barrio Ceiba, hasta el límite municipal de Las Piedras con Juncos.
Hoja #254-025	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos al Norte de la Carretera #936 y al Noroeste de la Comunidad Boquerón.
Hoja #279-036	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos al Sur de la Carretera #183 en el Barrio Montones.
Hoja #279-000 (manzana #5)	Se clasificó como Distrito A-1 terrenos al Oeste del ámbito de expansión urbana, entre las carreteras #30 y #183.
Hojas #279-057; 279-067 y 279-058	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y A-3, terrenos al Sur de la Carretera #183 en el Barrio Montones.
Hojas #279-049; 279-059; 279-069; 279-070; 270-079; 279-080; 279-090; 279-098; 279-099; 279-100 y 303-009	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y A-3 terrenos al Oeste y Sur del ámbito de expansión urbana, a ambos lados de la Carretera #197, que conduce al Barrio Tejas.
Hojas #280-042; 280-043; 280-053; 280-061; 280-062; 280-063; 280-071; 280-072; 280-073; 280-082; 280-083; 280-092; 280-093; 304-002 y 304-003	Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y A-3, terrenos al Sur del ámbito de expansión urbana, al este del límite municipal Las Piedras-Humacao, al Sur de la Carretera #30 y al Oeste de la Carretera #908.
Hojas #280-003; 280-013; 280-005; 280-014; 280-015; 280-024 y 280-025	Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3 y A-D, terrenos al Sur y al Norte de la Carretera #926 y al Norte del ámbito de expansión urbana hasta el límite municipal de Las Piedras con Humacao.

...odo Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Resolución Núm. ZE - 50

Hojas #304-041, 304-042, 304-051 y 304-052	Se clasificó como Distrito A-3 terrenos al oeste de la Carretera #908, en el sector Cerro Asomante.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 21 de julio de 1983, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 14 de febrero de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 1984.

Luz Minerva Castro
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de febrero de 1985

Primera Extensión
Resolución ZE-50

ACLARANDO PARTICULARES

Mediante la Resolución ZE-50 del 21 de julio de 1983, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Las Piedras. Dicha Resolución recoge los acuerdos adoptados por la Junta en sus reuniones del 26 de abril y 27 mayo de 1982.

Por error no se incluyeron en la Resolución de Adopción todas las hojas que componen el Mapa de Zonificación Especial.

Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se hace constar en la presente extensión a la Resolución ZE-50, que las hojas que se mencionan a continuación forman parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana circundante al Bosque Nacional del Caribe para el Municipio de Las Piedras, y como tal fueron discutidas en Vistas Públicas celebradas el 26 de noviembre de 1979 y 31 de agosto de 1981 en la Casa Alcaldía de Naguabo.

Hojas Número: 202-000, 228-000; 228-062, 228,072; 254-035; 254-036; 254-046; 254-057; 254-067; 254-026; 253-029; 253-047; 253-057	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3, A-D y B-1, terrenos comprendidos en las hojas antes descritas, y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Las Piedras.
Hojas Número: 279-035; 279-045; 279-046; 279-060 y 280-000	1. Se clasificó como Distritos A-1; A-2; A-3, A-D, terrenos comprendidos en las hojas ya descritas y que forman parte del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Mapa de Zonificación Especial de Las Piedras.

Hojas Número: 303-000; 303-010; 303-029; 303-039; 303-050	1. Se clasificó como Distritos A-3 y A-D, terrenos comprendidos en las hojas ya descritas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Las Piedras.
Hojas Número: 304-000; 304-023; 304-071; 328-000	1. Se clasificó como Distrito A-3 terrenos comprendidos en las hojas ya descritas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Las Piedras.

Se hace constar, además, que en la Resolución Núm. ZE-50 del 21 de julio de 1983, se incluyó por error la hoja número 270-079 cuando debía ser la hoja número 279-079. El error fue en la impresión de los números ya que la hoja incluída en los Mapas de Zonificación Especial fue la correcta.

Las hojas aquí incluídas, forman parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del municipio de Las Piedras.

Esta Resolución es complementaria a la Resolución ZE-50 del 21 de julio de 1983.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 1985 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

MAR. 15 1985

EDGAR R. LEBRON RIVERA
Subsecretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

3266

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. ZE - 52

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE NAGUABO

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. RP-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial Para Las Zonas No Urbanas De Los Municipios Circundantes Al Bosque Nacional Del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación, los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento, y, en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento, la Junta preparó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el Municipio de Naguabo. Dicho mapa fue presentado en Vista Pública el 28 de noviembre de 1979. Luego de ser revisado a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía, se le introdujeron nuevos cambios al Mapa y como resultado de estos cambios se lleva nuevamente a vista pública el 31 de agosto de 1981 en la Casa Alcaldía de Naguabo. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el Mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de los varios municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras , Luquillo, Naguabo y Río Grande).

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos, esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial Para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Naguabo, el cual consta de las hojas que se describen a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en su reuniones del 26 y 29 de abril de 1982.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Resolución Núm. ZE - 52

Hoja Clave	Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las Hojas que se describen a continuación:
Hojas Núm. 230-000 y 256-000	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al Norte de la Urbanización Industrial existente hasta el límite del área zonificada.
Hojas Núm. 256-000 y 256-024	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al Sur de la Carretera Núm. 31 y a ambos lados del camino Monte del Soco, hasta el límite del área zonificada.
Hojas Núm. 256-000; 256-021; 256-022; 256-032 y 256-042	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al Oeste de la Urbanización Ramón Rivero y al Sur de la Urbanización Pública (CRUV 70-9) y hasta el límite del área zonificada.
Hojas Núm. 256-000; 256-033 y 256-043	Se clasificó como Distrito A-1 y A-3, terrenos que radican al Este de la Urbanización Ramón Rivero y a ambos lados de la Carretera Núm. 192, hasta el límite del área zonificada.
Hojas Núm. 256-000; 256-075; 256-084; 256-085; 256-086 y 256-094	Se clasificó como Distrito A-1 y A-3,terrenos que radican a ambos lados de la Carretera Núm. 3 y al Norte de la Urbanización Tropical Beach y el Río Santiago hasta el límite del área zonificada.
Hojas Núm. 256-000; 256-094 y 282-000	Se clasificó como Distrito A-3 y B-2 terrenos que radican al Suroeste de la Urbanización Tropical Beach y a ambos lados de la Carretera Núm. 3, hasta los límites del área zonificada.
Hojas Núm. 229-000; 229-016; 229-025; 229-026; 229-035 y 229-036	Se clasificó como Distrito B-1, A-3, A-2 y A-1, terrenos circundantes a las Comunidades Rurales Florida y Maizales en el Barrio Río Blanco y Maizales.
Hojas Núm. 229-060; 229-028; 229-038; 229-039; 229-048; 229-049; 229-058; 229-059; 229-068 y 229-069	Se clasificó como Distrito B-1, A-1, A-2 y A-3, terrenos circundantes a la Comunidad Rural Rancho Grande en el Barrio Maizales.

Hoja Núm. 229-094	Se clasificó como Distrito A-3 y A-1, terrenos en el Barrio Blanco, a ambos lados de la Carretera Núm. 31.
Hoja Núm. 230-000; 230-021; 230-022 y 230-031	Se clasificó como Distrito B-1, A-1 y A-3 terrenos que circundan la Comunidad Rural El Duque y Sector Tablones.
Hojas Núm. 230-000; 230-018; 230-037; 230-038; 230-047 y 230-048	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos circundantes a la Comunidad Rural Mariana.
Hoja Núm. 231-071	Se clasificó como Distrito A-3 y A-D, terrenos localizados en el Barrio Daguao, circundantes a la Comunidad Rural Daguao y a ambos lados de la Carretera Núm. 3.
Hoja Núm. 254-009	Se clasificó como Distrito A-D y A-1, terrenos localizados al Sureste de la Comunidad Rural Peña Pobre y colindantes con la Carretera Núm. 31.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 21 de julio de 1983, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 14 de febrero de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 1984.

Luz Minerva Castro
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de febrero de 1985

Primera Extensión
Resolución ZE-52

ACLARANDO PARTICULARES

Mediante la Resolución ZE-52 del 21 de julio de 1983, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Naguabo. Dicha resolución recoge los acuerdos adoptados por la Junta en sus reuniones del 26 y 29 de abril de 1982.

Por error no se incluyen en la Resolución de Adopción todas las hojas que componen el Mapa de Zonificación Especial.

Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto se hace constar en la presente extensión a la Resolución ZE-52 que las hojas que se mencionan a continuación forman también parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Naguabo y como tal fueron discutidas en Vistas Públicas celebradas el 28 de noviembre de 1979 y el 31 de agosto de 1981.

Hojas Número: 175-000; 176-000; 202-000 y 203-000	1. Se clasificó como Distrito B-1 terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa Especial de Naguabo.
Hojas Número: 204-000; 205-000; 228-000; 228-089 y 228-099	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-2 ,A-3, A-D y B-1,terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Naguabo.
Hojas Número: 229-045; 229-047; 229-095; 230-028; 230-032; 230-042; y 230-090	1. Se clasificó como Distritos A-1,A-2,A-3,A-D y B-1,terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Naguabo.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Hojas Número: 231-000;231-062; 231-072; 231-081; 231-082; 231-091 y 231-092	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Naguabo.
Hojas Número: 254-000; 254-010; 254-020; 254-029 y 254-039	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Naguabo.
Hojas Número: 255-000; 255-001; 255-004; 255-005; 255-011; 255-014; y 255-040	1. Se clasificó como Distritos A-1,A-2,A-3,A-D y B-2,terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Naguabo.
Hojas Número: 256-003; 256-023; 256-076; 256-087 y 257-097	1. Se clasificó como Distritos A-1 y A-3, terrenos comprendidos en las hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Naguabo.
Hojas Número: 257-000; 281-000; 282-000 y 282-007	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y B-2, terrenos comprendidos en las Hojas mencionadas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Naguabo.

Dichas hojas aquí incluídas, formarán parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del municipio de Naguabo. Se señala que por error se incluyó como parte de la Resolución ZE-52 la hoja # 229-060. Esta hoja no existe.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Esta resolución es complementaria a la Resolución ZE-52 del 21 de julio de 1983.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 1985 , y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

MAR 15 1985

EDGAR R. LEBRON RIVERA
SUBSECRETARIO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original, y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico, a NOV 8 1985

Secretaria

3266

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. Z.E. - 53

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE CEIBA

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. RP-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho Reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento, y en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento, la Junta preparó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el Municipio de Ceiba. Dicho mapa fué presentado en vista pública el 28 de noviembre de 1979. Luego de ser revisado a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía, se le introdujeron nuevos cambios al Mapa y como resultado de estos cambios se lleva nuevamente a vistas pública el 31 de agosto de 1981 en la Casa Alcaldía de Naguabo. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el Mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de los varios municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande).

Por lo anteriormente expuesto, y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Colindante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del Municipio de Ceiba, el cual consta de las hojas que se describen a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en su reunión del 26 de abril de 1982.

Hoja Clave	Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las hojas que se describen a continuación:
Hojas #178-000; 205-000; 205-016; 205-017; 205-025; 205-026; 205-027	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D, terrenos que radican al Norte de las urbanizaciones Santa María y Vega de Ceiba, al Oeste de la Carretera #979, al Norte de la Carretera #975 y al Norte del límite del area zonificada.
Hojas #205-000; 205-025; 205-026; 205-055; 205-065; 205-023; 205-033; 205-043;	Se clasificó como Distrito A-1, A-3 y A-D, terrenos que radican al Sur de la Carretera #975, al Norte de la Carretera #978 y al Oeste del límite del área zonificada.
Hojas #205-000; 231-000; 231-005; 231-015; 231-025; 231-034; 231-035; 231-062	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D terrenos al Sur de la Carretera #975, hasta el límite del área zonificada. Incluye parte de los **Barrios** Quebrada Seca y Chupacallos.
Hojas #205-000 (manzana 2, 3 y 7)	Se clasificó como Distrito A-3, terrenos que corresponden al Desarrollo Quintas de Ceiba.
Hojas #205-016; 205-026; 205-025	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que radican al Oeste del ámbito de expansión urbana a ambos lados de la Carretera #975.
Hoja #231-062	Se clasificó como Distrito A-1, terrenos que ubican al Sur de la Carretera #3 (cerca del Río Daguao).

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 21 de julio de 1983, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 14 de febrero de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 1984.

Luz Minerva Castro
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNANDOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de febrero de 1985

Primera Extensión
Resolución ZE-53

ACLARANDO PARTICULARES

Mediante la Resolución ZE-53 del 21 de julio de 1983, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Ceiba. Dicha resolución recoge los acuerdos adoptados por la Junta en su reunión del 26 de abril de 1982.

Por error no se incluyen en la Resolución de Adopción todas las hojas que componen el Mapa de Zonificación Especial.

Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto se hace constar en la presente extensión a la Resolución ZE-53 que las hojas que se mencionan a continuación forman también parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Ceiba y como tal fueron discutidas en Vistas Públicas celebradas el 28 de noviembre de 1979 y el 31 agosto de 1981.

Hojas Número: 176-000; 177-000 y 178-088	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-2 y B-1 terrenos comprendidos en las hojas ya discutidas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Ceiba.
Hojas Número: 203-000 y 204-000	1. Se clasificó como Distrito A-2, A-3 y B-1 terrenos comprendidos en las hojas ya discutidas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Ceiba.
Hojas Número 205-018; 205-032 y 205-042	1. Se clasificó como Distrito A-1, A-2, A-3 y A-D terrenos comprendidos en las hojas

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

ya descritas y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Ceiba.

Hojas Número: 230-000 y 231-072

1. Se clasificó como Distritos A-1 y A-3 terrenos comprendidos en las hojas ya descritas, y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Ceiba.

Dichas hojas aquí incluídas, formarán parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del municipio de Ceiba.

Esta resolución es complementaria a la Resolución ZE-53 del 21 de julio de 1983.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 1985 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy MAR. 15 1985

EDGAR R. LEBRON RIVERA
Subsecretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

3266

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Resolución Núm. ZE - 80

ADOPCION DEL MAPA DE ZONIFICACION ESPECIAL PARA LA ZONA NO URBANA CIRCUNDANTE AL BOSQUE NACIONAL DEL CARIBE (EL YUNQUE) DEL MUNICIPIO DE CANOVANAS

Mediante la Primera Extensión a la Resolución Núm. RP-4-2-79 del 13 de enero de 1983, la Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Zonificación Especial Para Las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque). El mismo fue aprobado por el Gobernador el día 16 de marzo de 1983 y entró en vigor el 31 de marzo de 1983.

Dicho reglamento dispone que la Junta adoptará mapas de zonificación, los cuales, una vez en vigor, formarán parte del Reglamento, y en conjunto, regirán el uso y desarrollo de los terrenos en las áreas no urbanas de los municipios circundantes al Bosque Nacional del Caribe.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y simultáneamente con el Reglamento, la Junta preparó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) para el Municipio de Canóvanas. Dicho mapa fué presentado en vista pública el 3 de diciembre de 1979. Luego de ser revisado a la luz de los comentarios recibidos de parte de la ciudadanía, se le introdujeron nuevos cambios al Mapa y como resultado de estos cambios se lleva nuevamente a vistas pública el 29 de junio de 1981 en la Casa Alcaldía de Río Grande. Con los insumos recibidos de esta vista pública se revisa nuevamente el Mapa, introduciéndose los cambios pertinentes y se realiza una actividad técnica, el 30 de noviembre de 1982, con funcionarios de los varios municipios circundantes al Bosque (Canóvanas, Ceiba, Fajardo, Juncos, Las Piedras, Luquillo, Naguabo y Río Grande).

Por lo anteriormente expuesto y a tenor con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley #75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y de los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos aprobados por el Gobernador el 22 de junio de 1977, esta Junta ADOPTA el Mapa de Zonificación Especial Para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Canóvanas, el cual consta de las hojas que se describen

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Resolución Núm. ZE - 80

a continuación, según acuerdos adoptados por esta Junta de Planificación en sus reuniones del 29 de diciembre de 1981 y 29 de abril de 1982.

Hoja Clave

1. Se preparó una Hoja Clave que incluye todas las hojas que se describen a continuación:

Hoja #89-000

Se clasificó como Distrito A-1 y A-3 terrenos que radican al norte de la Carretera Estatal #3; al norte de la Urbanización Country View y Urbanización del Pilar, desde el Río Canovanillas (límite municipal de Canóvanas con Carolina) hasta la Carretera Estatal #188.

Hojas #89-000; 90-000 y 117-000

Se clasificó como Distritos A-D, A-1 y A-3 terrenos que radican al Sur de la Carretera #3, hasta el límite del area zonificada y al Este del Ambito de Expansión Urbana hastà la Quebrada Cambálache (límite municipal de Canóvanas con Río Grande).

Hoja #117-000

Se clasificó como Distritos de Zonificación Especial A-1 y A-3 terrenos que radican al Este del Río Canovanillas (límite municipal de Canóvanas con Carolina) hasta el ámbito de Expansión Urbana (terrenos zonificados R-1) y el Río Canóvanas.

Hoja #89-000 (manzana 10)

Se clasificó como Distritos A-D y A-1 terrenos localizados al norte de la Carretera Estatal #3 y al Sur de la Comunidad Rural San Isidro.

Hoja #117-000 manzanas #5

Se clasificó como Distritos A-1 y A-3 terrenos localizados al Sur de la Carretera Estatal #3 y al Este del Ambito de Expansión Urbana.

Hoja #117-097

Se clasificó como Distritos A-3 y A-D terrenos localizados en el Barrio Hato Puerco, Sector La Marina, al Sur de la Carretera #185.

Resolución Núm. ZE - 80

Hojas #146-018 y 146-028	Se clasificó como Distritos A-1, A-3 y A-D terrenos localizados en el Barrio Hato Puerco, al Oeste de la Carretera #185 y al Sur de la Comunidad Campo Rico, y terrenos al Este de la Carretera #185 y el Río Canóvanas.
Hojas #147-032 y 147-042	Se clasificó como Distrito A-3 terrenos en el Barrio Hato Puerco colindante al límite entre los Municipios de Canóvanas y Río Grande.
Hojas #174-058 y 174-068	Se clasificó como un Distrito A-3 terrenos localizados al Oeste del Río Canóvanas, Barrio Lomas, a ambos lados de la Carretera #186.
Hojas #175-082 #175-092 # 202-002 202-011 202-021 202-031 202-032 202-041 202-042	Se clasificó como Distrito A-2, A-3 y B-1, terrenos localizados en el Barrio Cubuy al Norte de la Carretera #186 y terrenos circundantes a la Comunidad Rural Benítez.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 21 de julio de 1983, la cual fuera aprobada por el Honorable Gobernador el 14 de febrero de 1984, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 1984.

Luz Minerva Castro
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a NOV. 8 1985

Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

15 de febrero de 1985

Primera Extensión
Resolución ZE-80

ACLARANDO PARTICULARES

Mediante la Resolución ZE-80 del 21 de julio de 1983, la Junta de Planificación de Puerto Rico, adoptó el Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Canóvanas. Dicha resolución recoge los acuerdos adoptados por la Junta en sus reuniones del 29 de diciembre de 1981 y 29 de abril de 1982.

Por error no se incluyeron en la Resolución de Adopción todas las hojas que componen el Mapa de Zonificación Especial.

Por la presente y tomando en consideración lo anteriormente expuesto se hace constar en la presente extensión a la Resolución ZE-80, que las hojas que se mencionan a continuación forman también parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) de Canóvanas y como tal fueron discutidas en Vistas Públicas celebradas el 3 de diciembre de 1979 y 29 de junio de 1981 en la Casa Alcaldía de Río Grande.

Hojas Número: 065-000; 066-000; 089-013; 089-014; 089-018; 089-019; 089-023; 089-024; 089-028; 089-029; 089-033; 089-034; 089-038; 089-039; 089-043; 089-076; 089-077; 089-078; 089-086; 089-088; 146-000; 146-007; 146-038; 147-000; 147-091; 174-000.	1. Se clasificó como Distritos A-1, A-2, A-3 y A-D terrenos comprendidos en las hojas ya descritas, y que forman parte del Mapa de Zonificación Especial de Canóvanas.
Hoja número 175-000	1. Se clasificó como Distrito A-2, A-3 y B-1 terrenos comprendidos en las hojas ya descritas, y que forman

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

parte del Mapa de Zonificación Especial de Canóvanas.

Dichas hojas aquí incluídas, formarán parte del Mapa de Zonificación Especial para la Zona No Urbana Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque) del municipio de Canóvanas.

Esta Resolución es complementaria a la Resolución ZE-80 del 21 de julio de 1983.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día 15 de febrero de 1985 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

MAR. 15 1985

EDGAR R. LEBRON RIVERA
Subsecretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico

a NOV. 8 1985

Secretaria